

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//4.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1729

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [103 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 206 imágenes



Octubre de 1729

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

1729

29

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

POAMEX
TALA DE EXTENSION



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑODE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Don Cristobal...']

us de el dño dñs. propiedad y tenencia
en ella adguando. Y me pertenece de parte
mea. Todo ello. No tiene rudo. Renuncio
de los Poderes. Irrevocable. en su favor. Clausula
fija. Como se leguere, para el dño. No
trase. Causa. Y dñs. para el dño. No
escrituras. Y dñs. Y dñs. Y dñs. Y dñs.
Libre. No sujeta. fudiera. hower. Plando en
todo. de su libre. Voluntas. tomando el dño
matrimonial. o como supra. la parica. poran
do. Como por la ptes. quere. por el dño.
por. Y dñs. de la misma libertad. y
cuidada. de esta. quere. por la dña. Castalla
na. Edina. Y dñs. y en todo tiempo. sera
quere. Y dñs. esta. escritura. Y dñs.
en mi. heredero. Y dñs. no la. Reclamare
mos. en. Contradiremos. en. manera. alguna.
Y caso. y lo. hagamos. por el. mismo. echo. no sea
mos. oydos. en. juicio. Como. no. lo. es. Y dñs.
dño. Y no. lo. pertenece. Y dñs. a. ser. aproba
do. y. Revalidado. esta. escritura. ana. dñs. de la
jurra. a. fura. Y dñs. a. Contrato. a. Contrato. con
todas. las. Clausulas. Y dñs. de. dñs. rouse
rial. para. su. mayor. Validacion. Con. y. aun
nota. Remunero. en. pago. libien. y. me. aser. sido
Y dñs. Y dñs. Y dñs. Y dñs. Y dñs.
POAMEX
agua. de. mayores. Y dñs. Y dñs. Y dñs.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

Contra personas que venen habiendo por habiendo...
poderes de sus años que con...
de todas y qualquier ley que pueda...
reforma de los de ella: e de la dha Cathalina...
p. Sr. Caridad Venunio el auxilio...
dora Guernano, y Plazana Senatus...
constituir. Leyes de Toro Madrid...
mi fabor por q como sobi dora de ellas...
pueda de beneficio que no palgan...
este caso. Dize q. D. P. Na Cui q hago...
norme contra esta escritura por mi dora...
hereditarios, para fernaly, ni multiplicados...
otra dora alguno, q no pertence a...
piedad y contu unia el herencia...
tri pueno ni fuera alguna. Dheni...
q no tengo uha proxta. uicoutrario...
nere la dora q no pedire abtenu...
dora puxant. a q. nula queda...
nati. Dheni conuadirre horror...
na a fuxant. Cnuy testu. Pan lo...
mor unia. Pa. A. O. Manaba de...
Dete dora de sus q. f. de unia...
Dheni a. Dheni a. Dheni a. Dheni a.
Dheni a. Dheni a. Dheni a. Dheni a.
Dheni a. Dheni a. Dheni a. Dheni a.

POAMEX Antonio
Dheni a. Dheni a. Dheni a. Dheni a.



SELLO QVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE X.

Order

Nada Villa de Villanueva de Gueno en
Siete dias del Mes de Mayo de mill se
tecientos y cinco. Yo Juan de Dios de
Castro y Vitorica. Jefe de la Mag.
Jesado noble en ella de Juan de Dios de
Andres de Alvarado, del Sople, Blas Alva
rez, Blas Sanchez, Luis Gomez, Juan de
Gomez, Juan de Dios, y Joseph Gomez
todos Jueces de esta Real Audiencia y de
estas partes. Yo el Sr. Don Joze de la Cruz
mantenida por el Sr. Don Sebastian de la Cruz
si por el todo susa dicho enunando como
expresand en unason las leyes de la mantenu
tuda de libion de unason nueva y Real
Cordiner. Leyes de esta Real Audiencia y de
las demas q. hablan en esta Real Audiencia
nombre de los leyes reales de Segovia de
de esta Real Audiencia de unason y de unason
dos y citados en virtud de despacho de los
de unason y de unason de unason y de unason
de unason y de unason de unason y de unason
de unason y de unason de unason y de unason

POAMEX

In Nomine eiusdem N. S. J. de Causa & de
Desertionibus & Regibus ab Antonio de
de otros suenos segun dula forma & lo
taban en virtud de una D. Real de 1788
Dno. D. D. Cada uno de los Regidos, segun
el como ha expresado si prescrite auxi lo
Suos & Sabios. Con dho. punto de vista se
da, demandi, responde, etc. etc. etc. etc.
protesta, segun escritura de fecha 20 de Mayo de 1788
segun por escritura de los prescrite de un
nos, declina Jurisdiccion, para beneficiar de
travi. Prescrite escrito de fecha 20 de Mayo de
fecha & Contrario lo delotras, se un ser
de, librados, enibans, no nos expresadas
Causas de la deusar. Solo nosotros de los de
puede de aparte de ellas, haga se de la
gan f. las partes Contrarias Juramto de Calun
nia & deusar, lo otro & Contrarios, haga se
cuando se ausos, de los ausos de de de
ras, alre embargo, tome posesion de la
Conchya a fide de los ausos de usos de
voluntad de de fin de de de de de de
sable de de de de de de de de de de de
las apelaciones de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
to de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de



SELETO VARTO, VEINTE
MAR... EDIS. AÑO DE MIL
SETE... TOS Y VEINTE Y
NVE...

Poder

dia de su otorgamiento
en la ciudad de Mexico

sepase por esta Carta de Poder Com. To. S. Lopez
de Ribera N. Gasco desta D. de Villanueva de las
no diez Jueros y Joseph Juan pres. de
Ala de Sualcanal maestro de escuela y honratos de
Luz de S. Juan de los Seruantes de San Francisco
D. procedidos de quareta de ocho el don libere de
Carni de Arado y libendi apeno cada una de
re R. In. de Juan de Pala y Conde de Sra pres
sentado, Lorenzo de Sura de ocho Restante
de mundo de Ruda de S. Juan de lib. fassi mismo
libendi apeno de S. Juan de N. Cuyatan
idad de cedido en S. Juan no atendido efecto en
Cobranza de para y le tenga por el presuero otro
de dia doy todo mi Poder Com. de el q. dicho
Se Leguere mas puede de libe de a de Juan?
Lopez de Ribera mi her. de S. Juan de para q
unum de S. Juan de representando mi persona como
Lo mismo hauro por mi presuere siendo para
Ca ante el s. de S. Juan de d. de Sualcanal
de otros S. Juan de S. Juan de de S. Juan de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Yo el Rey como yo el Rey de las Indias... Segura de Leon y muelle de la villa de... que en ninuno ni de y no se venca... de la villa de Villanueva del Fresno... de la villa de Villanueva del Fresno... de la villa de Villanueva del Fresno...

ra de Leon en ella enoñas del mes de Enero
 de mill seiscientos y setenta y siete años
 Caspós Joseph polhados el mayor Joseph polhados
 menor y Roque Lopez de los de sus de sus de sus
 panes agüens de los de los de los de los de los
 por que sus nos aue y probas aue y probas aue
 Caspós = Roque Lopez de los de los de los de los
 anulado Roque = de los de los de los de los de los
 no y señas de los de los de los de los de los
 presentas fu a lo que aue y probas aue y probas aue
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los

En el mes de Enero de mill seiscientos y siete años
 Caspós Joseph polhados el mayor Joseph polhados menor
 Roque Lopez de los de los de los de los de los de los

Anulado Roque
 de los de los de los de los de los de los

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y VEINTE Y NINE.

de otra escritura para generalidad de lo
confulado. Causa Mag. en la senda. y
otra causa. Se observe y guarde la escritura
de alcaide. Paso mensurada. He por ante
dos bonos. para, por el dho. de Joseph de
guerra. De como ante lo proctor. y recia
mandado. y de como se ha. No firmaron
nada. Sendo. Diego. Sup. de la causa.
sato. Mathias de Luna. y Jurado
mo. de Sales. Jueros de la dha. dha.
Ha. Tabernera. otorgasen. y
Suavidad. de fe. Com. de. Vir. tal.
Capitulares. de se. dho. Com. de.

San Antonio de los Baños

Juan Peraza
D. Juan Peraza
D. Juan Peraza

AMEX
MEXICO

W. Amos. Magro

a los dnos D. Juan Manu^{el} de los Angeles Parques
 bueno Joseph Parques bueno D. Ma^{ria} P.^a de
 Barrios de Laja^{re} & Muriu. Comendadores
 a los dnos S. Mar^{ia}. de la urada por S. P. de
 Juan^{es} pro Panna & Muriu de la P. S. P.
 Campes de Tro Salda^{de} al dno Ben^{edicto} de
 Yru^{ra}ca la cual es un^o de los dnos de
 los que se debe dar el pago de los dnos de
 para el dia p^{ri}mero de Mayo de
 el dno de S. Mar^{ia}. de la urada p^{ro} de
 y del y sus herederos en la d^{ca} de
 quere de S. Mar^{ia}, jurando por sus d^{os}
 Juan Manu^{el} de los Angeles Parques
 Joseph Parques bueno, aceptaron
 y se acuerda en todo el por todo de
 biron en la urada de S. Mar^{ia}. de la
 parte de Muriu de la Villa de Bara
 no de por su urada. al dno S. Mar^{ia}
 de la urada por S. P. de la urada a
 Comen^{deros} desde el dia de posua de Muriu
 Comen^{deros} y Campes de Tro Salda^{de}
 al dno de S. Mar^{ia}. de la urada de
 y Muriu de la urada de S. Mar^{ia}. de la urada de

(Faint handwritten notes on the left margin, including the word "Muriu" and other illegible characters)

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ESTADO
M. R. A. V. S. A. G. O. L. E. M. I. E.
S. E. L. L. O. P. A. R. T. O. V. I. N. T. E.
N. V. E. V. I.



Stante

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

1728

Señor marqués



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

20

3 *Ustara de curacas*
Ina curaca faber
2

Señor por esta escritura el Sr. D. Juan N. de Jorge
para memoria de bien y como por su D. Juan
Díaz de Torres su sucesor Sr. D. Juan de Torres de Villanueva
da el ferno de su D. Juan de Torres de Villanueva
será en su vida la comedia de su D. Juan de Torres de Villanueva
de ella D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
Años por el D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
sant. D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
escribiendo en esta D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
partida de su D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
quales por el D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
no en quales. maxima D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
cuero D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
ha el uso de su D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
el D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
manera es asaber, D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
nos D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
afian. D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
esta Calle de la D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
lupio D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
tributo, memoria de misas D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva
D. Juan de Torres de Villanueva su D. Juan de Torres de Villanueva

POAMEX



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
VEVE

Residencia Placada por Comendarse en Su
Real Magestad de los Reynos de Castilla y de
Léon en fuerza alguna de notorio echa proce
tanou en Contrario de foverer lo realdo. Que
no federe abtharou ni relapou deke para
meuro a q me to queda Comender de Simelou
adire p pto mdr no fiere de el fina a q
ta de caer encoro de meno Paler por q daron
Rey de me Comendare todos Durau. No hayo y du
mas de lo de si puro amient. Encuyo terro. Parri
Suino y oborgamos en el d. de Villanub
de su pmo en Suise. Locho de ai de
Mes de Abril de Mill. Sixto. Suise
mabi d. Sendo terro. Su deyo. Su.
mari el pail. y de andelgado. de el d.
los oborg. de el d. de q se Comoro lo for
el d. de q por el d. de q no sabo duracion
Vico =

Spania ma fin. turp = Jan ge des
Suenu

Mayo 13

Reino de Mexico



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y VEINTE
NUEVE.

(22)

... deya capi
... hularca

En Nombre D. Pedro Potoso Amen. = Segun
 Como yo G. Chakalina Mexica y Gata V. de esta V. y
 Viuda del teniente Coronel D. Jul. Basquez Gata ya
 defunto Digo que por quanto por acuerdo de D. Nro S.
 honros. Excmo de la serenissima Reyna de los Angeles
 Maria Madre de D. y Señora Nra se traxo con
 D. Jul. de tobar y albarado mi Cuñado V. de la de
 Parca y Gata y Viuda de D. Maria Mexica y Gata mi
 hermana y defunta el que el Capitan de Dragones
 Reformado D. Nro Basquez Gata me hizo 7 de dho mi
 defunto Maxido Ayade Contraher Matrimonios por
 palabra de presente Segun ha orden de Nra Santa Madre
 y Nra Católica Romana Con D. Rosa de tobar y
 Alvarado mi sobrina hija de dho D. Jul. de tobar de
 Alvarado y de mi defunta hermana y por que para
 alimentarse y mantener las obligaciones correspondientes
 a solidad, Cargas y gastos que son de las del matrimonio
 se ha expreso el capitular lo que cada parte es a de dar a
 dho su hijo y no pudiendo ser esto a causa de allarse dho

18
mi hermano en la de Barca Vota y por bilotas de go der
benia a esta y teniendo tratado y conferido con D.ⁿ Juan
Ybaro y Gatta mi hijo Cascales del horden de S.ⁿ Frago
y Cura de la de Monte Molin y con el Capitan de Caua
los Reformedos D.ⁿ Juan Contador y Gatta mi
Primo Alcalde ordinario por su M.^d y estas
Noble de esta dña V.^a y Alguacil Perpetuo de la de
horna Chas, toda mi voluntad y lo que sobre las
bienes que to caeron a esta mi hijo por la legitimapa
tterna de los que esta en actual posesion de un año
aer por lo que to casa su le Xiterna Materna los que
no se de dar de pounto luego que se contrayga
dho matrimonio hasta en cierta cantidad que to
mos tratado y conferido y teniendo de los sus dho
entera satisfacion y confianza siendo ciertos
laudara de mis derechos y del que en este caso me to
y Portarece otorgo que doy to de mi po der Cimplir
el que se derechos se requiere, mas queda y deve valer
el sus dho D.ⁿ Juan Ybaro y Gatta y D.ⁿ Juan con
tador y Gatta mi hijo y primo Ambos Puntos y a
Cada Vno de por si Insolidum, especial para que en
mi Nombre y Representando mi persona y como
yo misma lo havia presente liere, poren a dha S.^a de
Parca Vota y estando en ella se adto que con el dho
D.ⁿ Jul. de to bar y albarado y tratten y confiesan
lo Refeido haciendo las capitulaciones que siere
Conbenientes por Ante escriuans. que de ello de fee
para la **CONDICION** que a dho Contrato a sus
han de se y con beniendo se en la cantidad y cantidad

Que bien es conveniente y bien con migo tratado y con
Jesús Las que me obligaran a dar y pagar luego que
sea Contrato dho matrimonio a cuenta de la legitima
materna que de mí deve aver dho mi hijo endinezas ga
nadas tierras y otros bienes muebles y enmobientes otorgada
en mi Nombre y en virtud de este poder las cédulas o de
Cédulas que necesarias sean con las cláusulas sumacio
nes y requisitos que para su firmeza se requieran las
quales siendo dho y notor y pagar por los usos dthos de
Mancomun o por cada uno de ellos y solidum de se
adrapara quando llegue el caso Las apruebo, toyo y
Vatifico y quiero sea tan firme y bala de ras como si
yo mismo fuese en persona a otorgarlas que el poder que me
para ello cada casa y parte es necesario, de mismo doy
y otorgo a los dthos puntos y de mancomun, y a cada uno
y no de por si, y solidum de suerte que por generalidad o de
particularidad que a este oficio no anda de dexar de obrar cosas
alguna que acaesca de lo referido. No se capor que dene en
luego y otorgado y suplo qualquier defecto de la briedad o
de dte. se requiera, y lo otorgo y otorgo como si a la letra
lo fuese en este poder porque el que es necesario es mismo
doy y otorgo a los dthos puntos de mancomun, y solidum
solidum con libre y franca y general administracion
y relevacion en forma, y la firmeza de lo que en pre
sencia del fuese fecho y obrado me obligo con migo y con
y bienes presentes y futuros por dte de Particias de mis
no Competentes y Venunicacion de todos y qualquier leyes
que me pueden favorecer y general en forma y derecho de ella
en luto testimonio asi lo digo y otorgo en esta V. de N. Nue

del de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
VEVE.**

ba, del pmo en trece dias del mes de Mayo de Mill Pte.
y beynte y Nuebe años. siendo testigos D.^{no} Do. Martin
baranquero D.^{no} Antonio Barroso. y fraid. Barua
y no. de esta dha. y la Señora atorgante que yo el
do. fee, conoico. Nosimo por no laber firmo lo a su
yo y no de dha. testigos

Medro Marx
Baranquero

Antem

W. Ann. de. Dragon

la en Luis Gomez lasos N. Rector de la
 el punto de suponer por musario Sordos
 para satisfacer funeral y Deudas. Comotau
 bin ^{exmo} ~~San~~ partu, a lo q no asen ^{recon} ~~recon~~
 lo q la nulidad de esta dora y autos de pa
 tuon y dition de bienes civas. Siguen
 pkyto suru el. y grav. Courador Mc. ^{de} ~~honda~~
 por S. M. Junta noble cuesta cha N. ^{de} ~~o~~
 non Jururada dha Realidad y presensada
 viron pedu ^{to} y para proseguir la otorga
 q dany ^{de} ~~de~~ Poder Comptido el q d
 se requiere mas queda talde Palu a Andru
 lo drigue N. de esta cha y mando de cath
 na dha dha ha. special para q en dha
 bre del suyo y como nos ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 podu ~~de~~ siga la Realidad Jururada a la
 soua de esta dora y demas autos de par
 non y dition de dha bienes para ello pido
 demande y responde, ni que requiera que el
 proxeo, saque de poder de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 las Humonny ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 can y los pexure esu ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 yache y contradiga lo de contrario ^{de} ~~de~~
 Inyex ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

(Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

21
Ala Venosa. si lo necessitaren Mos Pure y puen
En apax de ellas, haga pida si hagan por las
partes Contrarias Jurant. & Calumnias. Tenu
simo Totos y Conbengan haya es nes. Searito
de Consumm. ad turas alre embargo. Hagadun
sar o remans abicuy ayre traxen tome pose
sion y San fern, Conchuya pida toya auto
y as. Jusor locutoros Edifuntibay Conscuroto
favorable. Tdolo entoutrano. ayde. Mugi. que
yuge las ayeloi. Mugi. cano. nes. donde. Concho
fueda. T. de. sa. gane. p. abicoyas. Tredulas. M. re
gias. Imandant. y lo. p. urare. D. haya. T. ni
max. donde. T. ay. si. dis. p. uron. y. finalm. para
y. haya. T. ibre. q. sea. es. Conduzcare. asu. y. sede
clari. la. referida. m. lidad. &. Dura. T. auro.
gel. poder. y. para. lo. referida. cada. cosa. y
parte. es. n. usario. use. n. i. mo. T. am. T. otorga
car. ael. dho. Andes. N. de. sur. re. y. por
p. n. r. alidad. o. ex. p. n. r. alidad. y. acite. se. falte
no. ade. de. p. ar. de. ob. rar. m. q. si. o. fuerca. T. ile
otorga. Con. T. n. d. en. r. T. depend. en. r. as. p. i.
d. u. de. T. n. o. m. i. d. a. de. T. i. b. r. e. f. a. n. c. a. T. p. e. a. l. a. d.
m. i. n. i. s. t. r. o. y. f. a. c. u. l. t. a. d. &. i. m. p. o. n. e. r. a. T. u. r. a. T.



Uelate marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Instituo, librar los Institutos Thuar de los
nuebo libros los rebados en forma de la
firmura de lo q en virtud de el fuese qho 2
brado de obligacion con los Perionas de
nra pax. y jururo, confidencio q fuesen q
fuesen confidencias y de nra. de todas y qualq
leyes q nos pudaun faborer qha de al en forma
de los de ella en nro. de nra. de nra. de nra. de nra.
ganar siendo de nro. de nro. de nro. de nro.
de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
y lo el n. de nro. de nro. de nro. de nro.
y de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

Francisco de Gedejo

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



POAMEX

TAPA DE EXTENSIÓN

SIM
822

Supplicacion de don Pedro de Castro, doctor & asesor
 de su Magestad & Pedro de Castro, doctor de su Magestad
 por el Rey don Juan de Austria, de los Reynos de las Indias
 y de las Yndias Occidentales, de la qual se hizo cargo
 a don Pedro de Castro & don Juan de Castro, por el Rey
 de las Indias, para que diesen cuenta de lo que en ellos
 se hubiere pasado, y de lo que se oviere que decir en
 materia de las Indias, segun el Rey de las Indias
 mandare. E hizo cargo a don Pedro de Castro & don
 Juan de Castro, para que diesen cuenta de lo que en
 ellos se hubiere pasado, y de lo que se oviere que
 decir en materia de las Indias, segun el Rey de las
 Indias mandare. E hizo cargo a don Pedro de Castro
 & don Juan de Castro, para que diesen cuenta de lo
 que en ellos se hubiere pasado, y de lo que se oviere
 que decir en materia de las Indias, segun el Rey de
 las Indias mandare. E hizo cargo a don Pedro de
 Castro & don Juan de Castro, para que diesen cuenta
 de lo que en ellos se hubiere pasado, y de lo que se
 oviere que decir en materia de las Indias, segun el
 Rey de las Indias mandare. E hizo cargo a don Pedro
 de Castro & don Juan de Castro, para que diesen
 cuenta de lo que en ellos se hubiere pasado, y de lo
 que se oviere que decir en materia de las Indias,
 segun el Rey de las Indias mandare. E hizo cargo a
 don Pedro de Castro & don Juan de Castro, para que
 diesen cuenta de lo que en ellos se hubiere pasado,
 y de lo que se oviere que decir en materia de las
 Indias, segun el Rey de las Indias mandare. E hizo
 cargo a don Pedro de Castro & don Juan de Castro,
 para que diesen cuenta de lo que en ellos se hubiere
 pasado, y de lo que se oviere que decir en materia
 de las Indias, segun el Rey de las Indias mandare.

POAMEX

STIPULAE
DE MIL
DATE X

elche publicorum & probandi terminis
desunt a nos signum latere et totos habe
Sustancia, ara de por anho. Sane alle enq a
tera spau fia foron? Noni mo hana. ruitie
repor? Subiura. Me' ass' solo luitie por no qe
un ono poder lebolare? Eobderon? Serituee
Herituee? ou lotatos. donatos? Vha? E' Coubby
lor labore? Tanguntos? Lu? enditas? Quantos? Clara
hubre? Tho? Trabado? acen? no? non? Di? la? Sane
sano? Sino? ci? Poluorans? Almas? Palaradgu
uao? Quel? tempo? E' por? todo? ello? como? uia? ceni
tura? pura? excurtia? de? plaro? asignado? de? l
die? &? Negare? el? caso? nescio? non? seruit
Conella? del? Suram? de? E' fure? parte? 10^{ma}
inglo? di? fero? Filio? a? ita? pinto? 2? acti? &
Intempus? me? oblige? Conini? Persona? 10^{ma}
nos? presures? Quinro? Corp? deus? &? Eus? h?
Ami? furo? Comperare? Pununt? a? totas? &
qualesq? leges? si? me? preceant? faborem? Na?
E'gal? enfor? mator? de? ella? en? cepto? testis?
ass? l'adig? Totorgo? uera? V. &? Villam? sede
E'fano? en? oche? dno? et? Sui? &? Sui? &? Sui?
Sui? &? Sui? Sui? &? Sui? Sui? Sui?
Sui? Sui? Sui? Sui? Sui? Sui? Sui?
Sui? Sui? Sui? Sui? Sui? Sui? Sui?
Sui? Sui? Sui? Sui? Sui? Sui? Sui?



ROAME

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Amo. Juan de ...
Yo el ... no doy fe ... no firmo por
y desp^o no saber firmo lo con ...
dichos testigos =

Testigos - Antonio Gonzalez

Ante mi -

W. Ant. ...

[Illegible signature]



Reino de Marratejo.

SELO QVARTO VEINTE
MAYVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

(25)

Arrendam^{to}

Sepase por esta escritura q^{ue} Arrendam^{to}
 Com^o el Jefe de la Real Audiencia de Oaxaca
 D^{on} Juan de Villanueva El ferno Labrador D^{on} Juan de
 las Alcazar^{es} D^{on} Juan de S. Marques de este estado en
 virtud de su poder como fador otorgado. Y de ser bastan
 te para lo que aqui sehora menciona el infrascripto
 lo da fe: La qual se hizo en el tiempo de este
 Gobierno necesario de modo escrito como asi me
 mo en virtud de la difinicion de los Jueces y
 Arrendam^{to} de suer. para arrendar las Quintas y
 finca en el termino de San Juan de los Rios a
 Mayordomias. Como tambien se ha de hacer en el
 dia de hoy para el termino de San Juan de los Rios
 mo para el termino de San Juan de los Rios y
 el Cabre de San Juan de los Rios y San Juan de los Rios
 do. El Arrendam^{to} de las Quintas y finca de San Juan de los Rios
 Cap. Alvarado y finca de San Juan de los Rios por 1. M^o y
 un año de renta de diez reales por cada uno de los gran
 tos de San Juan de los Rios. Y se ha de hacer en el termino

[Large decorative flourish or signature on the left margin]

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y VEINTE
NUEVE.

Q. In condicione que antes de llegar a la ciudad de
 de Maria Alada a Palos de la frontera se
 cumpliesen los pautas y estauos que entre uss Rey y
 el de Portugal antes pagados y aprobados los habia
 en pasado y aprobados pero si llegasen el
 gou a otras Ciudades antes de ir a pagar
 por un ro dho Subornado como si hubiera
 cumplido un ro de dho pautas y estauos
 el condic'ou que durare el tpo de ir a pagar
 no se puede dar poder de que se pague como
 de el publico de el por ningun caso y
 nada de su libertad, por pocos o muchos Aguas
 de la Tierra, fuese largo o corto o de otro modo
 y se pueda ser en las dhas Ciudades y
 rades, en pautas y estauos de lo que
 se pague, y de la dha Ciudad de los Casos
 Cobas de pautas y estauos y por lo que
 contrario se pautare, de que o algar no ande
 sus ojos en su caso, ni para de el, por lo que
 dhas pautas y estauos de la dha Ciudad y
 de tener y enmendada la ley que en
 lesion enorme y en un caso y las dhas pautas
 en que caso se pautare para que se pague
 contra qual dhas Ciudades y condic'oues



SE LICO WARTO VEINTE
MAR... ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

29
30

Ind a tho poder amando las dhas Decretas
de los suso dichos las q las juramentadas figuras
yno quitadas en tho tiempo feniades las dhas
dhas faks en san buen libro lugar en
termino de quatro dias q aprobecammos
levantado por el dho Juan Couzador q el
habim do qdo suendido via escritura las
Cahidades Honrradas enlla expresadas de
q pidi en Honrras de dho su dho la causa
de q supio en todo q pidi q sean q bon en
llase Couzador pidiar unglada de q Couzador
de q dho Couzador como dho q dho q
de q supiado q se obligo q pidiar pagar q
q pidi q en Honrras de dho q Couzador en
cada q Honrrada de q mil q por la labra
de q q por su dho llave q Honrradas q
mill q q por todo Couzador q q mill q
en Moneda Real Honrrada al q q la q
Cahides de mas Cahidades Honrradas enellas
presadas q se q en las dhas q dho adverbium
para su fortuna obervancia su dha q
nunc q lo q en esta escritura q

Handwritten signature or initials on the left margin, possibly starting with 'S. B.'

PCAME... DATA DE EXTENDIDA

SEPTIEMBRE. AÑO DE MIL
VEINTY CINCO Y VEINTY
SEIS.

Haula

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Junio 15



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

(31)

ditado en
otorgado

[Handwritten signature]

separase por esta escritura f. a Poder Lorenzo Coma
D. Juan Coucalos P. de Capitán de
Salvo Refor. de Buelde hombre de guerra Villa de
Dhauanda el fano diez y seis de mayo de setenta y
cuatro años y sonadas. Desea suerite
de Congrar Castro para el dno puden de pasar
personalmente a tener la dila. Desea en esta
satisfacción de Confianca de d. Juan de
nat. Simon para el d. de una dila. de m. m. m. m.
esta dila. probando con cartas para el d. de
par de Contreras Nam. de los d. de Contreras
La de Sancho Lora en d. de la dila. Poder
para y en un honre suerite de los d. de
dila. de sus dila. de los d. de los d. de
y d. de los d. de los d. de los d. de los d. de
honre. Honre mi. Honre mi. Honre mi.
Procura en los Castro de las dila. de chaga
na. Co. de dila. en todas Capacidades de
por habiendo de las Comas de en quatro Mill de
sano de Contreras de los Comas de de dila.

en nombre del Comunal sobre los si a ofe
rudo hru fundeuna para signarla y enfor
ma por demas efectos y aya la orden
de aprobando como por la pres. escritura
otorgo a favor de la postura y usa de guardas
que en otros contratos como tambien la me
ra y demas que en el suso dho se hizo
el dia dia del Comunal que se al por el
sol en las Casas de Aruam. y los dho con
tratos en quatro. *1.º* El dia de
mier. pagadero de los dho. y me obligo
proceda a dar y pagar segun como se expu
sado y guardar las calidades y condiciones de ella
como si lo mismo por su dho. hubiera echado
postura guardas y usa de guardas. En mi
Cedula se hubiera hecho y por hallandose
como me halla N. de Ronacho y Alena
y el may. y el dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
que de haber de ser sobre los y por no ser y de
de Alena en mi nombre y en el dho. y de la dho.
de mi y para y tengan la fuerza y vigor como
solo se ha prescrito por su dho. y de la dho.
por de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
y de la forma y en su lugar en no su dho. y de la dho.
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

mi sano en por... del poder q para lo
referido cada cosa q parte es nuso en un
no doy totoro celho d' nuso sama des
seg por... d'... d'... d'... d'... d'...
no a de... de... en q. d'... d'... d'... d'... d'...
Estos como sobre otros... q... q... q... q... q...
suave haer... q... q... q... q... q...
casajo... q... q... q... q... q...
dar... q... q... q... q... q...
de, libre... q... q... q... q... q...
suave... q... q... q... q... q...
cuo... q... q... q... q... q...
yala... q... q... q... q... q...
ala... q... q... q... q... q...
de... q... q... q... q... q...
nuso... q... q... q... q... q...
so... q... q... q... q... q...
y... q... q... q... q... q...
ella... q... q... q... q... q...
de... q... q... q... q... q...
suave... q... q... q... q... q...
q... q... q... q... q...
so... q... q... q... q... q...
ella... q... q... q... q... q...
suave... q... q... q... q... q...

Julio 30

e marauecos;



SELLADO EN EL PARTO, VEINTE
MAYO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE
NUEVE

33

Escritura

En la Villa de Villanueva del Fresno en
 trece dias del mes de Julio de mill
 setecientos y noventa y nueve años
 yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
 Jefe de esta Real Audiencia y
 Don Juan de Dios de la Cruz como
 mandador y confesor personas de la villa
 de Magdalena Sanchez mujer de
 Alonso Diaz y de la mujer viuda de
 Pedro de la Cruz y de la mujer San
 tomas de la Cruz y de la mujer y cada
 uno de ellos por si y por el todo y so
 lidan y manifiestan de como expresado y manifi
 estaron las leyes de la mancomunidad de
 Villanueva de la Serena y de la villa
 de Guadalupe de las quales leyeron
 por q. en este dia se les notifico de q. el Sr.
 Don Juan de Dios de la Cruz en auto proveyo

por su virtud comparecer a sus or por el
qual les manda q' non sea deo q'
pidan lo q' les combenga sobre la Parti-
cion de los bienes q' quedaron por su
Inuente de Dho su P. Diego, y por
los otorgamientos no tienen ni prescinden
otra cosa q' la nulidad de la Escritura
q' contienen los autos, y en asuencion
solo les manda q' sobre lo q' esta en ser
empoder de Benito Diaz depositario
plennuente la custodia de los documentos
suados para destinarlos a Luis Long
lanos q' se interceda con ellos como
Custodia de los autos, y por q' los otros
estan en animo de cumplir los de su
Custodia por la p. de su nombre y los for-
mes otorgaron q' en ninguna ma-
nera se interceda contra el s. su q' de esta
Causa conore ni el p. ni cosa alguna
en la R. Chancilleria y sea abreviada
en el p. de Dha Causa y dejar pasar
el p. de Dha Causa y que se comedio pro

Ena N. Provinon conq legun. ^o no
de dho^s i. n. uton saun ^o dho^s dho^s de dho^s de dho^s
por q. desde luego se han ^o para por final ⁽³¹⁾
da ^o sustinida ^o dha causa, ^o Inamino
asido solo la ^o dicitur. ^o desu ^o surta ^o por
q. los ^o oborg. ^o hinen ^o q. ^o dicitur ^o q. ^o hinen
para ^o cumplir ^o lo ^o q. ^o hinen ^o ofrendo ^o adese
pido ^o no ^o p. ^o dese ^o que ^o por ^o dese ^o p. ^o dese
q. ^o notes ^o ponga ^o una ^o por. ^o de ^o dha ^o surta
esta ^o hura ^o q. ^o los ^o oborg. ^o ay ^o q. ^o p. ^o dese ^o que
de ^o dha ^o surta ^o la ^o Causada ^o de ^o dha
En ^o mal ^o que ^o tiempo ^o o ^o por ^o algun ^o caso ^o p.
dieren ^o q. ^o que ^o por ^o dese ^o surta ^o en ^o dha
hura ^o cumplido ^o el ^o lo ^o que ^o de ^o dha ^o N. ^o C.
Pro ^o no ^o ande ^o ser ^o q. ^o dha ^o inspeccioni ^o fuer
del ^o q. ^o hinen ^o por ^o q. ^o por ^o la ^o p. ^o dese
q. ^o los ^o p. ^o p. ^o hinen ^o sean ^o contra ^o los ^o oborg. ^o que
por ^o q. ^o dha ^o p. ^o dese ^o q. ^o dha ^o q. ^o dha ^o q. ^o dha
disp. ^o p. ^o dha ^o de ^o dha ^o auto. ^o q. ^o dha ^o q. ^o dha
p. ^o hinen. ^o Si ^o oborg. ^o Con ^o sus ^o Personar ^o h.
ny ^o p. ^o p. ^o hinen. ^o Poderes ^o q. ^o p. ^o dha ^o q. ^o p.
hinen ^o Con ^o p. ^o hinen. ^o In ^o dha ^o q. ^o p. ^o hinen
hinen ^o hinen ^o en ^o forma ^o en ^o dha ^o hinen

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

en lo que se dio y otorgaron sendos
firmas. Y en ultimo de dicha fecha
de, fecho para, y man. Sean por
cualquier causa que se oviere
que el 11. ^{no} de julio de 1729 no firmen
nada ni sepan firmada asimismo
en ningun =

Firmas: *Castellano de Silva y Haro*

Amador

W. Ana. D. Araya



POAMEX

MINISTERIO DE CULTURA

habidos y pro haber congo der alas Durr. &
S. M. Anno para conguirey en spenal a
los deudores N.º para q nos apenurien al
cumplim.º. Paga a todo ello como si fura por
el. Contra todo dada concurida en autoridad
de losa purgada para ello. Denuciamos la ley
si concurir a todas las demas de uso fobor
Ha. Real en forma de ley de ella; e to la dha
Kubel Sanchez nunnos las leyes de Pelyano
suasas Conculdu, boro, Madrid, Parnida &
otras leyes de los conguadores que hablan
en favor de los mayores de leyes efecto fueran
susta por el pui. N.º. Kubidora de ell.
Cofreino, y Enunrio para q no palgau
en qnaguedan aprobechar en ninguna
manera a qto. su casada pero por Dio. y
Dna. con q. hago suboda forma con un ma
no dia de no. In in suer contra estas
cultura in dexi in alegare q para ota
parte. Uido. Indanda forrada in armo
niada por el dho. in. Mandado in q
qto. Duriana conu. hombre por q. con
fello lo hago. dnu. libre. y pousa
na. voluntad. Por con burkese en
Lindad una. fura. y de ux. furam.º.
no. q. pido in pido. absolun. in. talosa
no. q. pido. no. q. pido. no. q. pido. no. q. pido.



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETACIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

1720



Grate mercutio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Fustario. ~~de~~ Ma
Munder

39

en el nombre de Dios todo Poderoso amen: sepase
 por esta cedula que yo el dicho testador. Y Thomas de Salamanca
 tal como la Maria munda natural del Valle
 de Santana. Bruda de Juan Diaz Antequera
 y de esta de Villanueva del Fresno y raudon
 fexma que es un libreforio memoria Interd
 dunt. natural Creyendo como firmo con fe
 en el misterio de la ss. Trinidad Pa. hijo. Y givi
 tu sauto tra personas deitotas Y su solo Dios
 Verdadero, Ynto de los unos y confessa tiene
 Y hace nra y m. y gloria Catholica Romana
 en todo honor y alabanza y de la sacrosima
 Virgen de los Angeles Maria Madre de Dios y
 de una obispo y protosto biber morri como
 Castitela y profana y temiendo a la muer
 de su natural abotacatura bisi nra waflo
 rea vtrio y hordeno Y hago mi testamto. Y
 Thomas de Salamanca en la forma y manera
 de lo que me informo en el ma ad. Y la Cruz
 le dirmo touel Inestimable Gremio de...

POAMEX
ATA DE EXTREMADA

passion y muerte y el cuerpo al tiempo de donde
fue formado de la voluntad divina para
de sacarme de estagun y de la lancia sea
un cuerpo enterrado en la Iglesia parrochial
al de esta y en el conmedio de ella y que
haga un antiguo heredo paristan al di-
ura y Sachuntan y lo otro. Y si fuera o a el dia
y sino en el subseq. y me diga una misa de
cuerpo por. con el y ha a tres lecciones
por ella y que la limonaa a costur brada
de mi cuerpo.

M. mando se digan por mi alma veinte y cinco
mias de rudas y por ellas se que la limonaa
a dos y sea a las animas benditas que
por cargo de conciencia se a el Angel de mi
guarda y sea a la parte de mi y de mi y de
otra aña y sea a la parte de mi y de mi y de
che y sea a la parte de mi y de mi y de
de la suspiracion y sea a la parte de mi y de mi y de
ami y sea a la parte de mi y de mi y de
mando se digan por el alma de mi y de mi y de
dia misa de rudas y por ellas se que la limonaa
difuntos y sea a la parte de mi y de mi y de
mona a costur brada
also mandas por otros y sea a la parte de mi y de mi y de
mando lo a costur brada con y sea a la parte de mi y de mi y de
y sea a la parte de mi y de mi y de
y sea a la parte de mi y de mi y de
y sea a la parte de mi y de mi y de
y sea a la parte de mi y de mi y de

POAMEX

Mando la Coma donde dormido y despierto
de armadura de palo de lechon y pagon y los ma
tas a Sal. Liana mi hijo

Mando a Leonor mi hija y a Pasquina y a
maurichina y a sus enaguas de Liana y
Ani Herm. Ana Parq. mando sus enaguas
y su mantillo.

M. aña mi hijo y a Concha
It. declaro tengo p. bony en caso y a Sarten
y a Ana Musa

Declaro estubo Casada y elada y foy en el
con frau. Dios de cuyo matrimonio. foy
hijos a fra. Ju. Leonor y lo declaro asi.

Declaro nuda de Ju. y a moltera con pasy y
de tra lima ocho R.

Declaro debo a Carlos y a Pedro de deplata
mando de legajuen

Hombros p. mi y a Juanes Ampoldor y a
cun mi testam. a frau Dios mi hijo y a Par
que mago a fra. y a Pedro y a y a y a y a
mi y a y a y a y a y a y a y a y a y a
el monda y a y a y a y a y a y a y a y a y a
Cuyas y a y a y a y a y a y a y a y a y a
dos y a y a y a y a y a y a y a y a y a
nes dos y a y a y a y a y a y a y a y a y a
den foy a y a y a y a y a y a y a y a y a
bro por y a y a y a y a y a y a y a y a y a
alos dos y a y a y a y a y a y a y a y a y a
y a y a y a y a y a y a y a y a y a y a y a



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

mandos legados Poderes para testar y qual
las ultimas dignos. y auno de via oya
fho p. q no valgan salvo cite y dignos. por
go auno el p. de ss. de su Mag. P. de su
go. y lo fueron don J. Lopez de la Cruz J. de
Alonso de la Cruz, y Juan de Somu. de la
M. de la Cruz en d. de Agosto de mil y
seiscientos y noventa y tres. y la otra
y lo el n. de su de la Cruz no primo por
no saber fin mole asu de su Mag. P. de su
don de su Mag. P. de su

testigo = Joseph Lopez de la Cruz

Anciano

W. Antonio de la Cruz

1140
Fol. 47



Delante maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE. Y
NUEVE.

3 Jurado 2

48

Se pasa foral ventura de D. Juan de...
pendon de bienes como yo lo he...
esta...
D. Juan de...
para...
de...
qual...
o...
tengo...
suso...
fami...
etodo...
no...
entrad...
bes...
emp...
D. Juan...
ros...
por...

dad judicial & extrajudicialmente como mas
visto le sea como se ha de entender en el
qual suer & violato mare me constituyo por
su Inquilino deudor. E por ende para lo forar en
ella que si me pida. Y me obligo a la obediencia
seguridad & suavia. desta duna cabalman
ra & sobre ella no le sea por lo pleyto en case
ni de fuerza alguna. Si acaso lo fuere
nubido en qualq. modo que cumpla se
fuer a una publicacion & probacion de
seguridad por su parte tomare la por
defensa. Y en el caso de pleyto o pleytos
Yo mismo hara mi herederos & sucesores
y los siguientes & siguientes alabare & alaba
ran en todo. Exador & Justicias acobrar
adho comprador en quicra & pleyto que
non & si asi no lo hubiere & lo que se debe
voti & sustituir & sustituir en los otros don.
Y un tanto de vubidos, con mas los labores
cargamentos & mudas cosas hubiere fho & lo
brado cum & nosion. Y si & si no se
non & si no se. E por todo como se ha de entender
y a fuerza de un don de fho asignado a soldia &



SELLO QVARTO, VEINTE
M. ARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

legare el caso defendido sine espere Conella
y el jurant. de q. fuese parte lex. me. de lo ti
fuso y delib. de Sagrumba Sala signi
dad de via pura sine obligo con un persona
y sinas pres. y futuros, confesores y sustituc
de un puro Confesores. y Emunacion de lo
y qualis q. lya y me quedav sabonar el
del informo de los de los, culuyo termino
asi lo digo y otorgo en esta N. de Villanueva
del ferno en dia Mercedias del mes de
to de Nue. de N. y de Nue. de N. de N.
do tengo de. lo uno lasos Aud. de N.
logue Carrasco N. de ella, y el otro q. de el
doy su conato no firmo por no saber
nada de un tiempo. No de otros tiempos =

testigo = Yo Lorenzo lasos
[Signature]
Francisco

[Signature]
W. And. de Noy



Juan Ponce de Leon
hordas que asistyan a el dho. cura & los
demas Eclesiasticos Sacerdotes q. se halla
en esta dha. Comunidad de
lijeros de Sta. S. de la dha. Monca
cho. Si fuese ova el dia d. mi. uterino
sino d. Subsequere si me diga una misa
Causada de guerra pres. Que se diga a
des lect. y por esto se ague la limosna a
costumbre de mis dnos.

It. mando q. el dia Subsequere a d. mi. en
bueno si me haga otro oficio Comunal
tada Santa Ana ^{excepto el d. ni. p. m.} Sal. l. d. d. d. d.

Se me haga otro oficio Comunal
It. mando se diga por mi alma cien mi
sas Eradas de ellas se p. de Compondiur
por la Colegiata desta dha.

Por el Alma de mi Inaigo dho. Rodriguez
mando se diga diez misas Eradas

Por la de Ana Magallanes mi hija otras diez
y por la de Juan Rodriguez mi hijo otras diez

Por las animas benditas de mis Erados
Por finitunas maldungidas otras quatro

Por los cargos de Comundia otras quatro
Al Anjel de mi Guarda una misa Erada

Al Santa de mi nombre otra misa Erada
Mando se diga una misa Erada a l. d. d. d. d.

Quisiera ^{POAM} a a Seras masarano. l. d. d. d.
S. de la Congregacion. l. d. d. d. d. d. d. d.

Alas mandas porras y porras de la plaza
manda lo acostumbrado con las de este lugar
de la ciudad y tenia en sus bienes

44
Declaro deo a su poderero mero saltero asitua
en esta de mi fe de buyo mando seguen

Declaro y desiere fe de buyo y se salaron el Prito
las cinco simoniacas de los de sus cosas las de
de mi fe de buyo mando seguen las
de las cosas de Ceres a el Prito

Declaro medese deo de mi fe de buyo quatro
de las cosas de los de los de las cosas de las
de las cosas de las cosas de las cosas de las

Declaro medese deo de mi fe de buyo de Galbades Rodrigo
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las

Declaro deo de mi fe de buyo de Galbades Rodrigo
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las

Declaro deo de mi fe de buyo de Galbades Rodrigo
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las

Declaro deo de mi fe de buyo de Galbades Rodrigo
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las

Declaro deo de mi fe de buyo de Galbades Rodrigo
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las

Declaro deo de mi fe de buyo de Galbades Rodrigo
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las

Declaro deo de mi fe de buyo de Galbades Rodrigo
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE

don Amador en p. Moneda ofera della

Coron proredido conplau de ni kribin. Las man
das legados me l. Conceder las

Quel sem. de mi l. las dno. Juro de
cau. Juro de ofu. de las dno. Juro de
manera non de e. Juro de los por dno. de las dno.
a todos ellos a d. Aud. J. Salvador. J. Rodrigo
Alola mis. Juro para e. loyan. J. residen con
la indicon de dno. J. la ma

Iporein. Nolo. Juro de los quales. Juro de
das. legados. Poderes p. kitar. J. quales. J. p. h. m. dno.
posiciones. J. aures de vicaya. J. ho. por palatras. J. ho.
usito para e. no. Palgau. ni. loyan. J. de la dno.
J. de las dno. Juro de las dno. J. de las dno. J. de las dno.

curad. vrbal. por ni. kribin. J. de las dno. J. de las dno.
ma e. mas. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.
an. lo. dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.
furno. de la dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.
dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.
J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.
J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.
no. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.
no. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.

POAMEX
Anno
J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno. J. de las dno.

doce los doscientos ducados y de un bolio por mes con el
diecho de cada una. En esta se manda mano de ella, y por la
Corte de Alcaldes de Madrid se a entregado en los otros dos
tos ducados. Y se expedido un informe para que se
seuere el valor. Fue a leuarse y que fuesen y Andres Cobie
para Iureban Caseras como mandado y de las personas
de Cathalina Diaz y Magdalena Boner, y Isabel Lopez y
Domingo Diaz sus hijos y herederos de este. Y los
asientos de la dote de don mill don Juan de... y son los
mismos y el otorgamiento de pago por la guerra de este
defunto, de los quales se da por entregados a un... y
veniendo las leyes de un entrega, prueba y demas de la casa.
otorgo a los sus otros carta de pago y finiquito infor
ma de las cosas por dices. La dote de esta de los otros de
mille don Juan de... Fue por ella de un bolio para un
que un tiempo en por ninguna caros podria ser fedex y por
los otros y chancelados los autos y potesta y Camero
en favor fues, como tambien en la persona y de un p
dele mando con el no en los quatro dias del mes de oc
bre de la... para de deservidos y para de echo de
guerra para que no salgan ni se puedan aprobar
de ello en un tiempo. Y se da su persona de un mes presen
y fueros con poder de su... de un fueso con poder de
venir en... de los de las leyes que se puedan favor
ser de la qual informacion de ella... de un... am
dejo otorgo y firmo siendo testig. el... de un...
Juan... de un... de un... de un... de un...
y de un... de un... de un... de un...

Luis Gomez

Amador



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE //

Separe p[re]ta erup[ti]va p[ub]lica de p[ar]te de Comoro de
 Catalina Casca y Guana Reina que son de la d[ic]ha
 Villa Nueva de que se dice que por quanto tenien
 do un Ganado Sacuno p[ar]tando en la d[ic]ha d[ic]ha de
 Linceo de un d[ic]ha Villa, Separaron algunas ca
 ellas, hasta el numero de cinquenta y quatro al de
 Seneca Reina de Portugal Conquien linda d[ic]ha d[ic]ha
 ssa, las quales fueron ap[re]hendidas por los Guardas de
 enderos, Conducidas a d[ic]ha d[ic]ha de Seneca, y denunciadas
 ante el S. Juez de d[ic]ha; y por que estando despachado
 mayoral p[ar]te de Seneca Respondido es necesario
 poder pasar Sep[ar]te d[ic]ha denuncia y otras cosas
 por tanto en la forma que mas ay a l[ic]ta. e[n] d[ic]ho, con
 que queda todo cumplido, el que de dese
 cho se requiere, mas queda y debe saber al señor
 Juez de d[ic]ha de Seneca. Pero no de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
 para que en mi d[ic]ha d[ic]ha y representando un p[er]sona
 de Comoro misma hazca lo p[ar]te de d[ic]ha; y presente ante
 el señor Juez o Jueces, que de la Coima, y denuncia
 de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha Conozca, y haga los p[er]dimentos Reque
 rimientos, protestas, y Juramentos, que Conven
 gan, y que desp[ue]s de diez dias cumplidos, les
 transmita, y informacion de, y otros papeles que me
 pertenescan; y los presente, e[n] el p[er]to. testigos que
 banya fecha y Contra diga lo de Contrario, Re
 am, Jueces, letrados de d[ic]ha d[ic]ha, e[n] d[ic]ha, la Ca-

Pras dita Reuocacion. Si fuerint, tra. Jure C
Pras. L. de oparte dectas. Si fuerint, o yga. Jure
L. de reuocacione. L. de reuocacione. L. de reuocacione.
alofariable. L. de la Contrata, apele. L. de lo que
L. de las apelaciones, L. de las apelaciones, L. de las
antiguas. Condesecho queda. L. de las, L. de las
onis, Requirimientos, L. de las. Reales. L. de las
entor, L. de las. Internas. L. de las, aquien se dirig
ieren, L. de las. para que haya. L. de las, para que
opendo, Sentencias, o apelando. L. de las, ora, Con
biendose, o aporandose la Coima, en la Causidad
o Causidad de maravedis, que se dice, por ventura
deu, o obligandome, Comoguita que se me obligo
alapaga. L. de las. L. de las, en que fue
de. Sentenciada, Conuencida, o ajustada; que se
poder que seales. Reuocada, Cada Cosa. L. de las
esreerario, en un caso; don. L. de las. Al dia
L. de las. de una Calle; L. de las. L. de las
L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
Judicial. L. de las. L. de las. L. de las
L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
forma; L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
poder. L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
sona. L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
Competente; L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
engayo. L. de las. L. de las. L. de las. L. de las
de. L. de las. L. de las. L. de las. L. de las

47
Recemos de la Corte de mil Setecientos y veinte y
nueve años siendo Señor el Rey Don Alonso de España
por sus Reinos. Los Señores Don Juan de España, Alcaide
de Badajoz, y Don Juan Vazquez de la Torre
de esta Corte, y Don Juan de la Cruz, que es el
dicho Don Juan de la Cruz, no fiamos por no saber
firmado, andrugo no de dicho Señor

Señor Don Alonso

Arca

Arca

W. Am. D. Aragón

Depute mercuicio.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVE VR

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

fol. 30



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE //

Podex

dia de la...
Inquietante...
de...

Apresu por esta escritura... Podex como
 lo... Sonu...
 de... de...
 nombre enuda...
 de... de...
 enorgano...
 de... de...
 se de... de...
 loquar...
 en... de...
 de... de...
 queda... de...
 aya... de...
 de... de...
 que... de...
 de... de...

MEXICO

Louvores dignitades acura alo f...
sable de lo incontrano apli V...
liga las agitaciones V...
donde sause quien con dno fue
da dda, y finalmuse para
naga d... y... es Conduense
esta y buiga f... m... Altera y
el Poder que para lo referido ca
da Cosa y parte es necesario en
mismo day d... ael dho d...
y d... llamare d...
y por sueralidad o p...
este le falte no ade dexar de obrar
en q... me puede ser d...
muse por q... desde luego la suplo y por
supda d... d... con lib...
ca y d... Adm... y...
d... d... d... d...
d... d... d... d...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Caro Sr. D. Amado Salas y Mera D. de
cursu virtutis fuisse pro theodoro meriti
et con mi persona foris per. et
futuros con potero et spiritus et mi fuisse
conf. et tunc. et de lege et mi fuisse
et sal in forma et deo et de la curia et
tunc. et de lege et tunc. et de la D. et
et de la fuisse et de la curia et de la
et de Agosto et de mil. et de la curia. et
et de la curia. et de la curia. et de la curia.
et de la curia. et de la curia. et de la curia.
et de la curia. et de la curia. et de la curia.
et de la curia. et de la curia. et de la curia.

Niego y ome

extoso

Arcebis

W. Juan P. ...



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE +

3. *testam. de la fund. de la*
Concejo

En el nombre de Dios Todo Poderoso amén. Sepa que yo el
escritura p. de mi testam. y última voluntad como lo
Agenda como Natural y Roy del Rey y de la Reyna
de esta N. España de la forma estando en forma por un
mi libro que me mandaron de mi natural creyendo
como firmada de Dios que en el mundo de la Santísima
trinidad P. hijo, Espíritu S. y la Persona del Padre y
del Solo Dios verdadero y todo lo demás y confesión
trinitaria y de la Iglesia Católica Romana en un
yo honore y alabanza y de la summa Reyna de los Reyes
los N. S. de Dios y de su muytra cobido y pro
tejo de mi honor como Católica y cristiana y de mi
ende me de la muerte de la natural de la vida de la vida
de la propia otorgo y ordeno y hago en testam. y
última voluntad en la forma siguiente. Sepa
que yo me encomiendo en alma ad. y la vida de
mi alma con el precioso y precioso de su sangre de
non de la muerte de la vida de la vida de la vida
formado en la voluntad de la vida de la vida de la vida
de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
en la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida

ROMEX

no porcho q' amtau sel el? curada chra tan
Volutoi Eni fuce ora el dia ~~de~~ curame uno
ellabuguidro de de digi sua unia curada da
quero pui. Cou de jilia dtra leziones —

Mando se digan p' mi alma p' un Mui as tera
Por p' un. malcugidos quatro — por Corgo d'ora

reima do. = p' las animas bnditas do. = al Mui
se de un guarda Ina — al Laura e un nombre

dtra — adum narareno dtra — Extra al S. Xpto
de la Inspiracion —

Mas mandas forros q' fabrica de la Iglesia
mando lo custodiado Cou las duto y
aportó de la accion y tucau anij brues —

Declaro estubi Casada y Milada de primer matri
no. Cou Bartholomeo Hernandez del S. tubinor y
promovimos por hijo a Maria, Ana, Joseph, y

Juan — y desquendo matri. estubi Casada y
Milada Infancia eclese Cou Juan Dorje del S.
tubinor por hijo a Juan y Ana —

Declaro q' q. case a Maria Cou Benso
lo q' p' ude, y quando case a Ana Cou Ben. Cou
lo ne la p' ude de orturo como a Maria p' lo q'

mando f' un Milad. q' el omenaje a casa
se parta entre Ana y Juan por un' ad —
Declaro levantado Casa da Cou Ju. Dorje level

de la unia con q' amos ad. deo Mathen W
e

desta dha. de las cosas que se oviere en
 los pueros, las quales no se han de pagar
 a los señores de las dhas. villas de Segovia
 ni de Salamanca, ni de Zamora, ni de Toro,
 por ello dho. señores de las dhas. villas de oro y
 esta agora por dho. señores de oro no es podido con
 seguir y dho. señores me otorgue en escritura
 declaro tengo en valencia mas de trescientos y
 sesenta y cinco duros de renta en la dha. villa de
 Alcoy de cuyo alquiler es en cada año que se
 da dho. señores de Alcoy de renta de los
 señores de Alcoy de renta de los señores de Alcoy
 de renta de los señores de Alcoy de renta de los
 señores de Alcoy de renta de los señores de Alcoy

Declaro y prometo a Barbara mi sobrina a su
 tuba a su casa de la casa que quedara de su
 casa en valencia mandando a su casa de la casa
 de su casa de su casa de su casa de su casa

Declaro tengo nubes de oro grandes y buenas
 en los dhas. villas de Segovia de Salamanca de Zamora
 de Toro de Alcoy de renta de los señores de Alcoy
 de renta de los señores de Alcoy de renta de los
 señores de Alcoy de renta de los señores de Alcoy

Declaro debo a los señores de Alcoy de renta de los
 señores de Alcoy de renta de los señores de Alcoy
 de renta de los señores de Alcoy de renta de los
 señores de Alcoy de renta de los señores de Alcoy
 de renta de los señores de Alcoy de renta de los
 señores de Alcoy de renta de los señores de Alcoy



SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

ellos a otros muy suplico trayendo aloba con lo que
debe de las cosas que por de rebolo de uno lo otro que
les y testam. mandas legados poderes para estar
y otras disposiciones que de un de de aya fho
se que valgan en hagan fe solo. e fidei que
suno otorgo que mi voluntad sea por mi vida
no. e codicillo en la forma que en aya lugar en
dno unigo testam. assi lo digo e otorgo en
esta d. de villa nueva de granada en tres dias del
el mes de sep. de mill e seis e setenta e tres años
dotados gran. don. lu. lodriguez e de los
dno d. de casta d. de otorg. Juan de casta.
doy fe con esto no firmo p. no saber firmo lo en
nuevo p. no de otros testigos.

testigos = ju. D. 3

Juan de casta

W. Juan de casta





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

51
52

en el
de 1729
Ingenieros

parte por parte publica de esta d. y que
sea enagenacion de bienes como se el d. de
Sanchez adarrancas presbitero y de la d. de la d. de
Manuela del fueso, otorgo, quedando y doy por su o de here
dad de la d. de la d. para siempre a las d. de
nro fr. Barroo Peaino de esta d. de la d. es saber: una
morosa que yo tengo y poseo por estada, que se ve y puede
de mi hermano Blas Sanchez Barroo y a finos ha
mada Isabel de Bino con esta diferencia, alta, ta
busta, color arembullado, el pelo negro no demorado a cargo
con una niña llamada en mismo Isabel de la d. de Bino mis
acorta diferencia, en precio y cantidad de dos mill novecien
tos y cinquenta reales de vellon, que por ella suman con
la d. de me adado pagado en d. de contado; y por que
sea entrega (real de y con efecto) no pague a d. de por ser
esta y d. de la d. la confuro, y en unio las ley de d. de
e ba y de la nombrada y en unio y d. de el caso y declaro
que d. de Proxena ni la d. de, ni la tengo a d. de, obligada
ni hipotecada a ninguna d. de ni en p. de mio, y que
no vale mas junto con la d. de niña que los d. de dos mill
novecientos y cinquenta reales de vellon, y es lo que mas d. de
gan, o d. de la d. de en la qualquiera manera, d. de el d. de
gracia ha de ser d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de
perfecta, y acabada que sea de la d. de que el d. de llama
linda d. de d. de para siempre d. de, y obsequio de unio
la ley del d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de

Fue tratada de lo que se hizo en Cambia, y en virtud de
 la forma de los dichos y de lo que se hizo, y de lo
 que se hizo en los años por ella concedidos para el mejor provecho
 de si legados, y que este contrato se celebrara
 y se otorgara en un antiguo valor, y de mas de lo
 que se hizo en el dia de la fecha para siempre jamás, y de lo que se hizo
 en lo del todo, y que en la acción propiedad se
 notase, es claudis, for causa, y de mas de lo que se hizo en el
 sena y subsistencia, y solo cada uno de los dichos y de lo que se hizo
 ad hoc comprador, y de lo que se hizo en el caso propio y
 suyas, auidas y adquiridas con supposito dinero y
 justo título de venta como en los dichos, y de lo que se hizo en el
 cambio, y de lo que se hizo en el subdito, y como
 fue no absoluto independencia de persona alguna
 y se obliga a la evicción, seguridad, y saneamiento. Y
 esta venta en tal manera, que sobre ella no se pida
 este pleito ni embargo alguno, y caso que se llegare
 lo dicho se requiera que se publique en qualquiera ciudad
 que se oia aunque se oia en dicha publicación de pro-
 bancia, tomare la voz y defensa, y lo que se quiere y se que-
 ran mil suenos y sucesores, acabar y acabaran
 una vez y de hoy hasta a las ad hoc comprador en
 quietud y pacífica posesion, y si a otro lo hicieren por
 no quitax, o no quitax, lo que se quiere y se que-
 ran, y se otorga, y se otorga, y se otorga, y se otorga.
 vale de sellon, y el mal valor adquirido con el tiempo a la
 otra manera como arriba; y por todo ello como si esta es-
 ceptiva fuera definitiva se declara asignado que el que se
 el dia del caso referido se me espere con ella y se ha-
 ram. de quien fuerse parte legitima en que tal oficio
 se hizo en el dia de la fecha.

Me obligo con mi persona y bienes presentes y
 futuros con todos ellos de las leyes y justicias que se
 me fueren de mis causas y de las causas que se
 repunco el apellido suam signis. O de uno y de abstru
 tionibus. De uno efecto de sabidor y de las leyes de
 mi favor y de general del dño en forma. En cuyo por
 timonio así lo digo y otorgo en esta villa de Villal
 nueva de Aragon en sus días del mes de sep. de mill e
 ses e noventa e tres años el día de hoy. Yo el dño
 Juan de Lara de Man. Diego. Lara e hijo de el
 Puerto Nro. de esta villa de Villal nueva de Aragon
 Yo el dño. don Juan de Lara

Don Alonso Sanchez
 Escrivano

Juan de Lara

W. Juan de Lara

Estado de Mérida.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



SELLA
MARCA
SETEC
NVEVE
ARTO. VEINTE
S. AÑO DE MIL
OS Y VEINTE Y

Seguimos en lo
de la...

Juan José de
Alonso de
M...

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen
se por esta escritura de don Juan José de Almoneda
Como lo suscribe don Juan José de Almoneda Natural
del Reino de Aragón de la Villa de Almoneda de la
de esta Villa de Almoneda el fueso quando en
me fues en mi fides de mi memoria y en el
hoyendo como firmamos en el misterio
de la escritura firmada de don Juan José de Almoneda
Por el doctor don Juan José de Almoneda de la
de don Juan José de Almoneda de la
Catholica Comandancia de don Juan José de Almoneda
teniente Rey de los Reyes Maria Madre de Dios
y la nra cibdad y fueso de don Juan José de Almoneda
Catholica y de don Juan José de Almoneda como Catholica
toda Cuatros de don Juan José de Almoneda y natural a
hoy en la villa de Almoneda de la forma de
mayor seguridad

Lo primero Comiendo mi alma de don Juan José de Almoneda
ultimo Con el Insuperable fueso de don Juan José de Almoneda
sea muere del cuerpo de la forma de don Juan José de Almoneda
formado de la voluntad de don Juan José de Almoneda
de esta escritura y la forma de don Juan José de Almoneda
en la forma de don Juan José de Almoneda

Va gomis? Albarcos de paricera en el castro de alme
 do Du seno haya Du heredo Nordan Garcia
 ad el d. cura Sachristan Et de mas coluaitito
 de Gordon Saero glusiere Luara N. y se fues
 tra el d. domo entera Neno el subreg. Seme daga
 me miza Caorada de gorgo puseme Con d. d. d.
 scuna N. por ella se fague Cabina en a. d. t. u. b. r. a. t. a.
 mando Seme haya otro ofino En misa Caorada
 sacristana al d. cura N. dos Sacerdotes
 Mando se d. d. en forlas Almas de misa f. ad p. se
 is m. y. s. v. u. d. a. s. forlas de misa f. m. s. her. for
 la de misa mando se g. u. e. n. d. a. = forlas un in. d. g. u. a.
 tro = for for f. e. n. i. mal. i. u. p. h. d. a. s. her. for l. a. r. g. o.
 de l. o. u. n. u. m. i. t. o. s. = al S. s. p. e. l. d. e. m. i. g. u. a. r. d. a. P. r. i. a. =
 al S. d. e. m. i. n. o. m. b. r. e. d. e. r. a. = al S. p. r. o. d. e. l. l. e. s. p. i.
 p. o. r. t. o. i. d. e. r. a. = a. l. a. d. e. p. e. n. a. l. l. o. s. a. n. o. d. e. r. a. Et for
 mi. Almas Robraro N. d. o. m. i. a. s. v. e. r. a. d. a. r. d.
 de ellas la parte Com. p. o. n. d. i. c. i. o. n. e. g. o. r. l. a. l. e. l. e. t. r. a.
 r. i. a. d. e. r. a. N. o. y. l. a. s. c. e. r. t. i. f. i. c. a. s. p. o. r. l. o. s. Sacerdo
 tes & mis. Albarcos de paricera
 Mas mande f. a. c. i. o. s. y. l. a. b. o. r. a. s. a. l. a. N. o. l. e. r. o.
 mando lo a. d. o. t. a. m. b. r. a. d. o. Con. l. a. s. d. e. r. i. t. o. s. y. a. p. o. r.
 to a. l. a. a. c. t. i. o. n. i. & f. e. r. i. a. n. a. m. i. s. b. e. n. e. s.
 Declaro t. u. n. q. p. o. r. b. i. e. n. e. s. m. i. o. s. f. e. c. i. o. s. d. e. l. d. e. p. a. r.
 y. e. s. a. l. a. b. o. r. y. In s. o. l. i. t. o. l. o. s. q. u. i. l. i. c. a. r. i. a. n. e. u. l. o. s.
 Alouepo = Ona fuerca N. d. o. m. e. m. o. r. i. o. s. = l. a. s. l. a. s.
 u. n. y. a. l. p. a. r. t. e. s. b. i. b. o. = d. o. s. f. o. l. i. o. s. d. e. t. r. e. p. o. d. o. s. N. a. l. d. o. r.
 In l. i. b. r. a. l. i. t. o. s. S. e. b. a. n. a. s.
 Mando por N. d. e. l. i. m. i. t. a. a. l. a. d. e. r. o. u. s. t. a. l. d. i. a.
 q. u. e. r. i. t. a. l. l. o. d. e. t. r. e. p. o. d. o. N. o. c. a. m. e. r. a. d. e. s. m. i. a. s.

Señor don Alonso de Meléndez y Sotomayor
mando de la Cobrena

Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena

Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena
Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena

Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena
Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena

Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena
Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena

Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena
Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena

Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena
Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena

Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena
Señor don Alonso del Rey de las Indias
mando de la Cobrena



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL TRES CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios
por palabra e por escrito para que
puedan en todo tiempo hacer y hacer
dejar. otorgo ante el juez de
Real Mage. y Justicia de Villanueva
de la Sierra. Ferrn. Villanueva
todavia por mi testamento o co
dicio en la forma y mas aya
lugar en dos en un punto. asi
lo dice el otorgo en esta dha villa
en diez y seis dias del mes de sep.
de mill setecientos y nueve. Juan de Dios
doctores. Alvaro Merchante Juan Sanchez
y Ferrn. Sanchez. No. de la villa. de la villa. de la villa.
que con esto se firmo para saber firmo de Ferrn. Villanueva
y Ferrn. Villanueva.

Juan de Dios
W. Juan de Dios





SELLO CUARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Yo el Sr. Dn. Demerit Magari. suu Mag. d.
 Dn. Arcobispo de Santa Silla de Metamoras de
 Reino de Castilla. Yo el Sr. Como Cede de la Silla de
 tras y servas con conoria de la Silla de Metamoras
 alas Casas de Morada de sus Nobres la manada
 la qual desp. de un testam. de su otorgo el Sr.
 Dn. Dn. del conuente de la Silla de Metamoras
 declaran tiene por bienes suyos propios ademas
 de los declarados en dicho testam. Una Casa con
 la Puca de los esp. dos Colchones Cousu de
 dos de Lana, un Almirez Cousu Mano, dos
 fus de Lana, ocho B. de Lienzo, tres quartos de
 lino, y un lede de Alvaro Muchan de la P.
 Juan. Sancho de Billo quatro B. y un tiene asse
 mismo una Baniama su ropa de bester
 y de esto es la Póliza de Sella de a Maria Sor
 telen un Colchon de una Manta una Sabana de
 sus Albaru un Colchon, una Manta del Almirez
 y la ante cama y el su Póliza de resimmo se repar
 ta entre las dos sobre otras su ropa de bester
 almira y Sella de una Sorten y tiene de la Silla de
 encomienda de D. y de esto sea de unindas
 Cabe de unindas y de unindas de unindas

POAMEX

nos su animo perjudicial a dfficial Comisario
to q. es su l. no heredero de esta forma dize
pa una fura dize dho suam. Sin q. foresta
declaracion o codicillo de la parte nada como no
se ofende a esto entuyo dize q. asi lo dize dhor
go. Sindo dize q. Juan. Juan. Chillon, Alonso
Marchan y su. Juan. No. dize dha dha dha
de q. no ferino su per nos abor q. en la dha
q. de q. dha dha dha dha dha dha dha dha
Juan. Art. dize Chillon

Juan

Juan



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Cultura de Nueva
de Indias
de la Corona

Suplico por una cultura de Nueva N. por persona
enajenacion de bienes Como Sr. Dn. Paez. magad
franc. Dn. como Alonso de Sarmiento & Dn. Juan
de Cuna como Dn. Juan de Sandoval los Dhos. Sr. Dn. Juan
de S. Juan de Dios y por el para un tanto de la fundacion
de un colegio de Moros en la C. de la Nueva de Colombia
a dor q. Sr. Dn. Paez de la Real Audiencia de Bogota
habiendo echo las diligencias sobre ella la qual
tunda con las de Sr. Dn. Juan de S. Juan de Dios
no como hallado q. no se por el Sr. Dn. Juan de S. Juan
de S. Juan de Dios por lo qual se ha de entender q. se
Dn. Juan de S. Juan de Dios Sr. Dn. Juan de S. Juan de Dios
quando como expresamos en unanimes las leyes de la mancomunidad
de dividir y repartir entre los D. de la Nueva de Colombia
leyes de Sr. Dn. Juan de S. Juan de Dios y tambien en la
con esta mancomunidad de la Nueva de Colombia y las quales otorgamos
en nombre de Nra. Señora de feura de la Nueva de Colombia como Sr. Juan
de S. Juan de Dios y Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios
sea heredad de Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios
Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios
Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios
Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios Sr. Juan de S. Juan de Dios

11 tocan y porten sus cupiens y Quictra del ...
... por ellas no adado y pagado ...
... y por y rogamos a ...
... Confesamos y reconocemos ...
... las quales son libros ...
... y por que son los ...
... y que no vale mas ...
... qualq. manera ...
... non a otro ...
... bocable a los ...
... leyes sobre y ...
... cortes de Alcalá de Henares ...
... donde se ...
... los quatro ...
... no si se ...
... la ...
... sea ...
... sean ...
... nos ...
... por causa ...
... damos ...
... namos ...
... para y como ...
... de ...
... de ...
... como ...

PO ME



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Mano Baranguera de Juan Bonoso & Compañía
Donde se dice que el valor de los bienes de los señores
doña Juana de Alon. de Alon. de Alon. de Alon. de Alon.
Interinos asusungo

Mano Baranguera de Juan Bonoso & Compañía
Donde se dice que el valor de los bienes de los señores
doña Juana de Alon. de Alon. de Alon. de Alon. de Alon.
Interinos asusungo

W. Antonio de Magor



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, written in a cursive script.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a closing phrase.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a closing phrase.]



SELLO CUARTO VEINTI
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES

Ord. de M...
de que curso...
del Tribunal
distintivo

Arrendam^{to}

Se ase por esta escritura de Arrendam^{to} como
nos el Conq. Don... de la N.^a de Villanueva
Alfonso es asador Don... de Lara
Joseph fin... por am...
Don... de la...
Don... de la...
Don... de la...
en el Cabildo de... de la...
estando... como lo...
Don... de...
de... de...
Don... de...
de el... de la...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

L.

MEXICO



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Yo Joseph Lora de Audia la dha. Dava a Bel detenero
 por sus Intermedios. en el fecho de pperos suso dho en
 el Ingreso de esta plaza con las Calidades y Condicio-
 nes de expresadas y amagor abundancia. asimismo en
 vida clausula por Insuper y Agendas a dho adbeccion
 La y las mermas y guesas y no quitada ni desproada en
 dho tiempo para de yle dorem. de dho Dava utau
 bandidio y guesas de dho dho y aprobacion
 De dho fecho. Causa N. 1. y de dho dho y mousenigo
 arrebujo de dho dho y dho dho. en dho y dho dho
 y dho. Al dho de Joseph Lora de Audia habiendo dho
 to, y de dho dho en es entura dho Calidades y Con-
 ditiones en ella expresadas, la angto cutado y pporado
 segun y como en ella se contiene y pro usar amagada a lo
 pactado y asurado con los 1. dho y 2. dho. de dho dho
 me obligo a guardarla y cumplir la cutado y dho dho
 cosa alguna por un? y m dho de dho un? ano en
 virtud de el poder y m dho obligado y para califi-
 canon de esta cutadura de dho dho y dho dho
 sa y le dho de dho y su dho a dho dho y el dho

agui el Poder

Quando de dho Poder tengo arripado m dho
 sano de dho dho y dho dho y dho dho
 visado ut dho dho dho y dho dho y dho dho
 mi amo a guardar dho dho esta cutadura; hays
 dho dho y dho dho las clausulas y dho dho
 en ella dho dho, y dho dho. Clausula por dho dho





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

El verbo adverbium siendo la mas pura y clara... las no agau de ytra... en cada uno... en cada uno... en cada uno...

POAMEX

encara N.º de Vallemuda del fono en K...
dios del mar de...
Juan...
Don Domingo...
Man...
gauras...
dox...
Covoro...

Francisco...
Juan...
Gat...
Jad...
Mar...
Lar...

Juan de la Cruz
Morat...

Von...
...

Inven...

W. Ana...
Kragou...

ya efecto en la forma y mas aya lugar en dho
Quinto Marta Mabodora al fin de caso latencia
Juan de Ortega y dabo dho todo su Poder con
plido al y de dho si Equivocarse mas puede dho
Pater a dho Juan de Ortega y dho de dha
Pilla y para y en su nombre y dho de dha
Personas y Como la dho dho hauro podria
presume dho pueda vender dho al fado
o ael contrato por el precio o precios y dho
ajustar con el Comprador dha dha dha dha
sano deslindada libre de todo tributo, suiso, carga
dho, dho ni mayorazgo, ni otra dho
dho en dho y no la tiene dho para dho
y dho la Causidad de dho en y se ajustare
dho dho dho dho dho dho dho dho
Las leyes dho dho dho dho dho dho dho
dho dho al dho lo pueda haver admitido
do las costas y en ella si dho dho dho
das como tambien las pajas dho dho
dho dho en el may. Poder. dho dho a
fabor al Comprador o Compradores, Carta de pago
dho dho dho en y se dho dho dho
Con la escritura o escrituras con las Clausulas, fir
mas, y dho, y dho y para su mayor
seguridad se finge dho, dho dho poder
para y dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

COAMEX

LIBRO DE ESTAMPADO

In tads d'los, Inel Turron y notabomari la
divisa por su dignidad benedicta y pace dora pa
sagomiles malla siemp y selapida, desistiendo de
aparando de la casa humidos Hubresores y la accion
propiedad posesion y tenorio d'ella y tenunan
dolo en dho comprador o comprador, declarandome
Pater mar y la Comunidad en y se agustare o Lematore
Claro y mas salva o Pater parda en qualq. manera
y la tal demaria pueda haver y haga adho con
prador y ano y donacion, suena para perfectos y
acabados y bo cable d'las y el dno llama y
verbos Pater para yre d'amas tenunan y
todas y guales y. Lyes y hablan sobre esta yerra
conta el ingano y dmas a su favor. Y obligando
la a la iudion dignidad y onant. Y d'hadu
se en tal manera y sobre ella no era puesto en
barro en ylyto alguno adho comprador o comprador
Claro y lo tal siendo requerido por su parte torna
re la por y defusa (aunque ere echa publica. y
probadas) y yre en dho ylyto, y lyto, y d'las
Tenor y cador asuganso y tiempo y d'parles en
quiero y pa y pagomou. In an uolo unire y d'hadu
re adho comprador o conp. la Comunidad y hubresores
b'leado con mas los labores y hubresores y lo y d'hadu
en dho y d'hadu a d'hadu aun y no son d'hadu y tenora



de i. re. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Et al remedio para abrir sura de yo si sura
amen. Culpa sura. asi lo dya obispo de
fermo suudo tempo el dia de. a dalas
osuna de Salva sura. de la gloria de
chial de esta de. de Pedro Juan Romay.
de. sura. de. de la de. de. de.

Maria Basilia
de dalas sura

Fluente

de. sura. de. de.



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

SEPTIENTOS Y VEINTE Y
MIL ABIS. ANONIMOS
DE CUARTO VOLUMEN



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or index, covering the upper and middle portions of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left quadrant.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NYEVE.

5. It. el Condutor... el plazo de...
 dont. la paga de...
 sea de...
 los por...
 la satisfacion...

6. It. el Condutor... el pago...
 para...
 los de...
 no...
 de...
 para...
 que...
 no se...

7. It. el Condutor... durante...
 que...
 ni...
 alguna...
 del...
 poder...
 que...
 de...

Y Condhoi. tengo tratado pasado y ajustado
me obligo a guardar esta y cumplir la y pagar lo
dho. auto nati y ochonientos dho. en cada un
yobernadero a el plazo de quince dias, por el parte
de dho. auto y los quinientos por los referidos
dichos, y todo lo aqui expresado guardare
y cumplir como tal, mayoral dho. Juan
Aut. Sanctus Salgado. Ya virtud del Poder
y tengo luego dho. auto para y para y para
conde de la entera de la dho. para y para y para
esta escritura de virtud de la dho. escritura
ella y su tenor a la letra es el siguiente -

Aqui el Poder

Quando de el poder aqui dho. auto y tengo ay
fago dho. auto necesario de un auto ay para may
abundancia a la dho. escritura guardada y cum
plimiento de todo lo que en dho. escritura es conten
ta, dho. auto en persona y dho. auto de dho. auto
dho. auto ay como sigue en la forma de la dho. auto
en dho. Poder aqui dho. auto en la dho. escritura
dho. auto - e ambas las dho. partes por lo que
dho. auto de dho. auto Poder a los dho. auto y dho. auto
de dho. auto. dho. auto de dho. auto fue y fue
da para y a lo que no computan y a lo
nada de dho. auto de dho. auto y como por dho. auto
dado en la dho. escritura por no computar
no apudada y en un auto todos los que fueren

10
Dño. de ella en cuyo término se le dio el primer
ganon. Y firmamos en esta D. de S. de S. de S. de S.
el fecha en su día del mes de Noviembre
de mil quinientos y cinco. Y firmamos de S. de S.
tengo de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
H. Barrios y D. de S. de S. de S. de S. de S.
ella de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Manual de Códigos

Amami

W. Am. x. Aragón



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



fuero impedidas. Cautelas las clausulas, fuerit
zar y sumas para su obediencia necesaria
obligandome a pagar a satisfaccion de sus
Personas y bienes a lo Habano y para que
los y tubiere adquerida. Porcion y pagaré
donde la Melani. y para y huya de lo
para a buya. Lebede ayudo y demar be
bony nuevos para la manutencion de
Ala nu cubana y para y aduente los
torer, Cabademy, buyrios, ayudavos. La
gala y le panes y de pida los y bien be
lesuay y para y si se lo refuere cada
cosa o porre fura nuevos pla to o pley
to demandando o defendiendo los sig
y broya entro de Tuisauray y Habana
les, hauido los pedimentos y que
proexas, y banones, apclaciones, y
canones, aporramentos, conuencio y los
demor auro y dilyguos Judiciales y
extrajudiciales y los burgos y man
damos y de la rana y haer padua
iundo pax. y el poder y para los
de. y lo selto ayo y dependien
y quere y nuevos eno y no se
y toyo Alche y man y de la
y idonny y dependien y no se
y de la rana y haer padua

admittitur? Meliorum uniformi et al
 luerde & no profalia & poder clauulas &
 totum annas annis & conuade illas dyede
 luerde fero lo unie luerindo & eral e
 por expreso & pch de bono lo lo fure
 ala ultra qualq. desuso & dolenm ad
 v subtruma & unie conuaga pro q. dolo
 dos in amplia forma; lue oblige a ma
 bor laper pmanatudo lo & unie dicitur p
 se fho luerado & a llo conuado & p
 nua do in unie ponna & unie unie les
 & pater dno luermes ato & luerano
 abida & por haber aq. poder atos luer
 uos & luer dno mag. & d. & luer
 luer conuexus pater & rillo melu p dno
 a luer pater melu mto & unie unie
 mto pater dno dno luerano &
 la & lo conuad de luer dno unie
 unie luerano & luer luerano luer
 fuer dno dno luer luer luer &
 la & luer luer unie & lo luer
 unie dno pater. 11. unie d. & luer
 luer aquu ridoi & luer dno &
 unie luer & luer luer & luer
 luer luer unie luer luer dno
 luer dno luer luer luer luer
 luer luer luer luer luer luer



POAMEX

enre e crada des q lasos hueron secunda
 entoso e usarse como se pareiere de lo ho
 Manuel de la su mayoral Pari lo des q
 Frisco King los La mencionados do y fe =
 Fr. Juan. Sancho Salbador = curuina =
 Blas Garcia Pagueoano = el elche Pape
 Garcia Pagueoano n. el Reyno de S. J.
 de Ayguiraw. Inum. de uia. de Limba
 las presure fui alo q henni lo q ha men
 woutra fe de ello le seque. Y firme
 dia de u. o tozaw = uen n. m. + q dia
 dad = Blas Garcia Pagueoano =
 Conguerda con a Poder q para salar de tauto ex
 bio curuina Man. de la su q se le tolos q firm
 aqui por su uirido ay me rante de fe de ello
 para q Couste como n. de a Mag. p. de la
 de u. la uirido de lo henni lo signa q ha me en ello
 en la uirido de lo henni lo signa q ha me en ello
 bla

Manuel de la su Mayoral Pari
 Fr. Juan Salbador
 Blas Garcia Pagueoano
 Garcia Pagueoano

Manuel de la su Mayoral Pari

W. Juan Salbador

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

POANEX

SECRETARIA

siendo esta ha de ser requerida en el pasado de
Sexto. D. Juan de los Rios con el despacho del Rey
donde se le mandava qual de esta parte para que
se cumpla pagar en arca R. de la ciudad de
diferentes sumas de cantidad de efectos R. de
dos desde el d. de Enero. y quatro y asta el
demas el y otros de los d. de Enero y de los
de la ciudad de adios en otras ar
cas y por habiendo sido de poblada esta
ciudad de en el tiempo por ocasion de estas
proximas paradas de las cosas de Reyno
Portugal en cuyo tiempo no pudo acudir a pagar
por R. de arca como estuvo de poblada de
sitacion alguna de las cosas de los d. de
Su Mage. sus R. de cosas de otros de los d. de
una adentro donde pagaron como otros de los
de los pueblos donde se mandava de cantidad de los
de las cosas de en la lista y por ser de los d. de
fueron del despacho que se diose de de
cho es de por dho de cantidad de cantidad de
lacio de los d. de contra arca de los d. de
de los d. de de ella de y haciendo ocasion
de los d. de de los d. de de los d. de de los d. de
de los d. de de los d. de de los d. de de los d. de



COAMEX

LIBRO DE...

contra culpa de los d. de de los d. de de los d. de

Alms & Brumó de dho. Pacl. R. Conf. de parranda en
donde habiendo echo relación a lo referido de dho. R. Conf.
por dho. por dho. R. Conf. y presuro fue dho. R. Conf.
Mag. R. Conf. de el mandar de pacho de R. Conf.
para q se lo curase dho. R. Conf. de lo que se acordó.
Lo que se requiriese a dho. R. Conf. para
ya q no molestase a esta. R. Conf. en las dho. R. Conf.
alguna de los uns mencionados aya q por dho. R. Conf.
sepa de dho. R. Conf. de dho. R. Conf. pago uno, lo que se
requiere al dho. R. Conf. y se halla en esta dho. R. Conf.
ya q habiendo leguado así mismo a dho. R. Conf.
a dho. R. Conf. Joseph Nicolás Gallardo. R. Conf.
dho. R. Conf. no solo no molestarla, aya q habiendo
bueno a esta R. Conf. por dho. R. Conf. de dho. R. Conf.
por dho. R. Conf. muy aduachado contra esta dho. R. Conf.
de dho. R. Conf. y habiendo respondido lo referido
de dho. R. Conf. pres. dho. R. Conf. no apodido tener
efecto el q dese de molestarla, aya q a dho. R. Conf.
orden para q se puse preso en dho. R. Conf. el dho. R. Conf.
calde al primer dho. R. Conf. habiendo cumplido lo q se
le mandó, solo apodido conseguir el retirarse
de dho. R. Conf. durante de pso tres meses para a
car de pcho de su Mag. dho. R. Conf. para q
nos les pias dho. R. Conf. como dho. R. Conf. para q se puse

STRE
JIM
V. B. M. R. Y.

POAMEX

LISTA DE EXTINGUIDA

53



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

efecto de lo qual se demostro todo nro poder cumplido
do lo q de dho se requiriere mas puede dho
Vax a dho Juan Mendo de Leon & Rogacion
dha Corte & Madrid y qual para su nombre
nombre de dho dho Conf. Como no otro nro
mos hauro poderamos por. Sendo, de p
aun du naq. Enorio & dho Conf. & hanuda
de otro. aq. to que otro pueda el Conon
Alotestado. Enorio & dho Conf. & hanuda
de la padora a esta dha. Enorio, Caun dades de
mis. de la padora en dha. nro. por Coron
das efectos de el tpo a la Guerra nel q. Enorio
de padora & aux de ella por no haber guda
de padora ni Coron por donde se pueda padora
de padora, por ocasion de haberse Enorio
su archibo por las armas Portuguesas, Enorio
ello pueda hauro. Enorio los padora. Enorio
padora. Enorio los Portuguesas. Enorio
de dho. Enorio. Enorio. Enorio. Enorio. Enorio
POAMEX



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.**

Las, Juan de Hontandaga lo de Contrano, Juan de San Juan
 don, y espiguilas causas de Mexico. No me acuerdo
 re las Juan de San Juan de ellas; oya auto de
 el. Juan de Contrano de algunas causas no se acordó
 y lo en contrano apelo y suplico y se acordó.
 suplico, donde se acordó. Con esto queda hecha la
 me prohibiciones de autos de. En mandamos y la
 haga cumplir y cumplir a y se cumpliere de
 fernalme. para y haga saber y se es condenado
 auto y por la mag. Juan de San Juan de Contrano de
 se no debe pagar nada. ni se con. Mas con
 brada de Juan de Contrano y para esto cada cosa de
 parte de ninguno en mismo damos porrogamos
 al otro Juan de Contrano de parte de Juan de
 nada o expensas y este se debe no a de pagar
 a otros cosa alguna por su necesidad. Pero mas se
 tal en mismo y damos porrogamos, auto de Juan de
 de don. Dependientes, a los de Juan de Contrano de
 bre fancea. Tal. admi. Tal. admi. Tal. admi.
 las de Juan de Contrano de Juan de Contrano

POAMEX

ESTADO DE ATREMADURA



SELLO OVATO. VEINTE
MAR. VERO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Declaracion

Separase por esta cedula...
Enaphar...
Isabel Maria...
do amay...
alora...
Institucion...
re Madrid...
sorda...
vudimo...
dad...
pomos...
sorra...
para...
da...
lenda...

Eleimara nesto.



SELO QVARTO, VENITE
MARAVES, A NO DE MIL
SETECIENOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan Alonso'.

*Exposico f. esta usintoa q. Nura N. Z y gerencia
mas para q. abienar como lo ser do el Puerto N. q.
loy dextad. N. mda el ferno N. q. por un N.
en dende de un suadero. Nubieron q. ludo N.
do en casa N. projo de heredad de heredid
Alafha p. Sumpre lomas a Beato Nuri N. vi
nismo de esta dhad. es acubor Nros caras a mo
rada mui p. rai sito en la calle de las m. a cu
cud dhad. N. q. ludo con caros a f. d. cara
do y p. rai p. con tras de N. Maria N. q.
Nros de dhad. m. nora a N. m. q. m. dhad. N.
m. mayor q. ludo N. q. m. dhad. ludo q. q. q.
p. rai N. m. nora de m. nora N. q. ludo m.
acado p. rai de m. nora de ludo N.
p. rai la m. nora no p. rai de m. nora p. rai
ser m. nora p. rai de m. nora de ludo N.
N. m. nora ludo N. q. m. nora de ludo N.
del N. m. nora de ludo N. q. m. nora de ludo N.
ludo N. q. m. nora de ludo N.*

PO MEX

notolen mas Cuso Quemas Valgan de
ter pue dau curial. manera de losalde
maná Mayo y na' douaron al dho Pu
bulmas Para para profecto a la
da de mero es de dho y el dho Namor
terbio de Salera para siempre a mas to
bre de Lumen? los leyes de la ordenant
fueren lomas y de la de penares de tra
tan de lo y de lude Camba o pumara po
mas o menos de la mitad de a su 20 pre
no los quano a. por ella los redidos por
pedir su mero de se contrato si le pare
vira de mas y con ella con que dan
de de o de de la gha para que se
mos medregadero de rito quite y aparte
de la curia propiada y de mero y
adho losos habia de ma y de de
lo deo de mero y de rito mero
Congradas para y por su autoridad
Indial o extra judicial mero to muy
aparte de la Posicion de su mero

Elle y sus herederos no lo tomare ni lo

tuvo por su Inquilino de su casa y de
los para le a dar con ella siempre que
me lo pida; sin obligo a la libranza
seguridad y en aumento de esta para
esta manera que sobre ella, no se crea
punto pleito o litigio alguno
Caso, que lo sea de seguirlo ve
quiendo por subasta, honore la No
de fuerza y que el tal pleito o ley
tos asta los fines de dar a dar, siempre
am lo sea de dar a dar a dar
Comprador que su herederos y subre
no en quiera que sea persona
si asi no lo hubiere por no poder no
quiere o no poder libelarse y libranza
de su vida y de su honra los otros que
unos de la Comar los labras y honras y de su
cosas libelarse que librado con honra y de su
y sus herederos y de su honra y de su

de
bu
clase
ofu
caso
ofu
de
po
pre
po
pore
au
pa
sario
de
de
de
de
de

100

SELE QVARTO, VEINTE
MARVEDIS, AÑO DE MIL
SETEIENTOS Y VEINTE Y
NVE.

Como si estas cuituras fuesen e curiba
deplaro asignado a dia que llegare
cero de quida suya e pure con ella del
sant. de q. fue parte les, en q. lo
así 2 velos de otra Prueba
Y a ello y su cumplimiento me obligo
ento de forma con mi Persona
bros pariter y retiras con todo
no a susmas de mi pino conprouy
y conuincion e todas las Leyes de mi
Subor Na. del en forma de los de ella en
yo ter nra. así lo digo y otorgo en el
p. mecha de pino en Puerto de las Indias
y en mi casa de q. Pisco Comero q. Puerto y Huaca
del 5 de mayo de 1720. al 11. de hoy
Fernando de Genaro del

[Signature]

Amen

Alm. D. Aragón



SELO QVARTO, VEINI 80
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Escritura de venta
de unas casas de
bor de O. B. B. B.
de Burgos

Suplico por esta escritura de venta de unas casas
enajenar de bienes. Como lo fize. Cuyo N.º 4
de la Villa de Vitoria de la Reyna de O. B. B. B.
deh Señalada. Indica su nombre. Es de N.º de la
Villa otorga su dignidad Real por sus años de
edad de este y sea para su propia
dama a Bernardo de Burgos N.º de la
Villa para el sus herederos y sucesores y
para qualquiera de ellos. Por causa de un
trato por causa de un contrato en qual y. memoria
de arader unas casas de morada en el año
año de mil y novecientos y noventa y siete
frabiosa y de la Calle de medio para la
fuente de la casa de la casa de O. B. B. B.
su año por una parte y por otra leuda
las de la casa de la casa de O. B. B. B.

memoria de mi, como Juan de ...
go y no ...
pues ...
me ...
y ...
s ...
no ...
Juan ...
s ...
caso ...
tal ...
comprador ...
de ...
ter ...
y ...
con ...
bu ...
de ...
y ...
con ...

La acción propiedad...
 cosas habiéndose...
 no... para y comen...
 ya... como...
 de... como...
 para...
 un... para...
 por...
 en...
 ad...
 ad...
 gu...
 en...
 pre...
 q...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

correr y aumentos que en dhas Casas ha
bido y no librado a cuenta de dhas
rentas y susos y de mas la labor y
voto con el tipo y pacto de lo comen a dhas
haya para... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Francisco...

Antonio...



POAMEX

Antonio... Pragon...

by man... y...
bender por las...
admiracion...
compradas...
y para buscar...
reservarse...
las caluzas...
y Cauana...
Condiciones...
miniones...
formidad...
honor de...
posicion...
tas y los...
dar sobe...
de su...
no y...
tas de pago...
de otros...
deuan...
Apueu...
quien...
y...
na...
zorse...
agan...
tivamente...
que...
2º...
zia...
que...

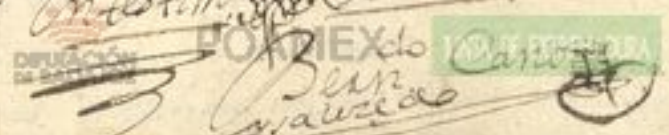
IMPRESION DE MADRID

JOAQUIN

[Handwritten signature]

de re hazer y lo hauer y hazer por una presente de
que el poder que para todo e mienter el mismo ley de
dho y acadidico y notario y sus substitutos en lo que
con Encomienda y dependencias de las dhas y conseruadas
hore. franca y gral. dem. y Reuocacion en dho. negocio de uenida
queno por dha. dest. y Cauion. aunque caueca de las de
soner. Gesto lo En. En. conuenido por que en caso que alguna fal
to templo hauerlo de aqui por. Co. uia. como nombrada en
dha. Villa lo fuera, y asequencia y Cumplimiento de qual
y guarato enuirtido se uisere actuare y dhar. me dho.
confeccion y Veris. actos y Cauion. de los y por hauer y con
poder. dhas. Sustancias y Gues. del Rey. mo. s. que dhas. Cau.
sas puedan y deuan. conozor a. cula. Su. ueridacion y fues. me
dometto y lo. Reuio. por. Sentencia. d. y. n. t. u. a. d. a. y. p. a. r. a. a.
En. uirtutes. de. dha. Su. ueridacion y. Conseruacion y. Reuocacion. de
de. dem. favor. con. t. a. g. r. a. d. en. forma. y. lo. d. i. c. i. o. n. e. s. a. y. d. i. e. r. n. o. s.
tipos. Fran. co. Gon. de. Andia. y. Gallo. D. h. e. n. o. S. a. n. c. d. h. a.
Coxarilla y Manuel Leon pescor y dha. Reuocacion. En. V. d. e.
dha. Villa de Villastada a diez y siete dias del mes de Sept.
de mil. setecientos. y. Nove. y. dho. años. y. dho. s. d. y. p. o. n. t. e.
aquien. lo. el. s. d. y. f. e. c. o. n. o. z. e. o. lo. p. a. m. o. = Fran. co. Gon. de.
Andia y Gallo = Ant. m. Fran. fresco de Morales = Lo. el.
dho. Fran. co. fresco de Morales = del Rey. mo. s. publico. del. n. i. o. n. e.
no. de. esta. Villa. de. Villastada. presente. f. u. y. y. en. f. e. c. i. e. n. t. e. lo. d. i. o.
no. y. p. a. m. o. = En. t. e. r. r. i. m. o. n. i. o. de. Verdad = Fran. co. fresco de Morales =
Conuencida. con. el. Original. el. que. se. me. conuio. para. el. fin. Conuencido. que
anata. En. el. papel. del. d. h. o. r. e. g. i. s. t. r. o. el. que. bol. u. e. a. c. e. n. t. a. r. e. g. e. r. al. d. h. o. D. Ben.
Repon. a. que. me. Re. f. e. r. o. y. En. f. e. c. i. e. n. t. e. lo. s. i. g. n. o. y. p. a. m. o. de. p. e. d. i. m. e. n. t. o. de. A.
dho. En. esta. Villa. de. Villanueva. del. p. i. e. m. o. En. V. i. n. t. a. y. S. e. i. s. d. i. a. s. del.
de. d. h. o. de. mil. setecientos. y. Nove. y. dho. años. y. ba. En. este. papel. go. r. n. o. h. a. u. i.
de. d. h. o. de. mil. setecientos. y. Nove. y. dho. años. y. ba. En. este. papel. go. r. n. o. h. a. u. i.
de. d. h. o. de. mil. setecientos. y. Nove. y. dho. años. y. ba. En. este. papel. go. r. n. o. h. a. u. i.

En. test. m. de. Verdad =
Ben. de. Villanueva
y. a. u. r. e. d. o.





Para despachos de oficio quatro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.**

yo fue. si que era dno el subdito. Con Dña &
su leonora
Ita mando gloriosas Dñas Dña. de dno subdito
haya en cada dno dños en dño con misericordia
trae. Et pro todo. Si pagu la huono a dños
Grande. Si dñas pro mi alma con misas tenidas. De
ellas la parte correspondiente por la voluntad de
pro pñitencia mal en dñas dños; Por las pñas & la
ala dños; Por las animas benditas dños: el. & dños
de dños: el. In dñas. dños. & Monarca dños
ala dños dños: el. & dños ala dños dños,
ala dños. In dños dños dños dños
alas mandas formas mando lo dños dños con
les devito ala dños & tenian animas benditas
Declaro con dños dños dños dños dños
de cuyo matrimonio no tenemos hijos. Algunos
Declaro no me debun en dños nada. Si pños
resuscitado & si pagu dños
nombre por mis dños dños dños dños
de dños dños dños. a dños dños dños. P. Sal dños dños
dños dños. In dños dños dños dños dños
In dños dños. In dños dños dños dños
con en mis benditas dños dños dños dños
ca dños dños dños dños dños dños
nada dños de dños dños dños dños
de dños dños. In dños dños dños dños
dños dños
In el dños. dños dños dños dños dños
toram dños dños dños dños dños
dños dños dños dños dños dños
dños dños dños dños dños dños

Primeros herederos de todos otros de los dchos mi
Quirido en esta forma y el funeral sepague
ambos y luego el dho mi marido la que se debe
garantizar lo que se reconoviere aben quedado existen
de los bienes y trajo al marido. Dho mi padre
en la misma forma lo que se reconoviere aben quedado
existente de los bienes por bienes locales. —
Porque rebolo pagado otros ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
des legados Poames garantizar ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
mas de ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
salgan ni haguen su ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
y u mi ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
en la forma y mas aya ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
sin ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
alguno en ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
Dr. ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
por ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
por ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
no ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}
firmado ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man} ^{de} ^{la} ^{tutam} ^{man}

Juan Lopez
de par...

Juan...

W. Aud. de Aragon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

CE
IL
Y

SELLO
MARAVEN
SETECIENTOS Y VEINTI
NVEVE

(26)

Sepan y oviera escupura publica de Su Magestad
 Real de España enagenacion de bienes como Top. D.ª Juana
 de Sosa, de torru de una y como de la ciudad de
 Badajoz de ante el presente en esta y a. d. de 1791.
 del Reino. Junta de Camara Comunal, de la D.ª M.ª de
 D.ª Na. de nos por. y por el todo en el nombre de
 ando, como expresamente renunciamos, partes de la
 man. Comunal. de D.ª Na. y de la ciudad de Badajoz
 titucion; Leyes de Toro Madrid y Partidas, y de las
 habian en esta razon de las d.ªs que se d.ªmos; que
 D.ª Na. por fin de la d.ª Na. de D.ª Na. de D.ª Na. de D.ª Na.
 de que d.ªson en esta y a. d.ª Na. Casas en la Calle del me
 dio; d.ªlla; que d.ªson por D.ª Na. con Casas de D.ª Na.
 de D.ª Na. y de las d.ªs de D.ª Na. con la Calle que d.ªse a la
 de el d.ª Na. de D.ª Na. y de D.ª Na. en la d.ª Na. de la D.ª Na.
 xa; de la d.ª Na. y de D.ª Na. estando como erran
 al presente en las D.ª Na. con algunas D.ª Na. de las
 d.ªs que se d.ªda; de la d.ª Na. de D.ª Na. y de D.ª Na.
 razon no pudiendo justificarse D.ª Na. al punto de D.ª Na.
 do de D.ª Na. y aunque se pudiesen de la d.ª Na. de D.ª Na.
 querarian antes de la D.ª Na. de D.ª Na. no podian por
 de D.ª Na. e igualmente menos al punto; de D.ª Na. de D.ª Na.
 no. con facultades para hacerlos, como de D.ª Na. de D.ª Na.
 de D.ª Na. de D.ª Na. de D.ª Na. en el caso de que se d.ª
 de D.ª Na. de D.ª Na. de D.ª Na. como de D.ª Na. de D.ª Na.
 Casada de D.ª Na. de D.ª Na. como de D.ª Na. de D.ª Na.
 en la d.ª Na. de D.ª Na. de D.ª Na. como de D.ª Na. de D.ª Na.
 de D.ª Na. de D.ª Na. de D.ª Na. como de D.ª Na. de D.ª Na.

Lindado, Cortada Su entrada de Salcedo, Pina
tumbas & Sordidumbres, quanto dicho dicho
can & Pertenencia, a quita local & Pertenencia en quita
quinta Manera, libre de todo tributo, memoria de misa
Causa de unido, ni Mayorazgo, que no leticia & no
tal lea guarano, e n pmo & cantidad de Novena
& luto real & que por el dho local, et dho dno
Man no adado & Pagado, en dno de contado &
pover real & efectiva pagada, et luto, et ayto
subano, de la dha dha, & de dno que el dno jurid
& local de dno local ligava conto novena cono la
le & v. Jerevidos, & que no se emar, & can que
ma balsa obale queda, de tal de mania harano
adho Comprador, Grano, Donacion & rescable
entre dho & Salcedo para & cumplidas, sobre
que renunciamos, & se dicta ordinam. Real fecha
En Cortes de Alcalá de Henares, quitiada de lo que
seben de cambio operante por mas dno de la
nita & de su dno jurid. & el remedio de los que
tio años. & de dno dia de la fecha para & cumplidas
Jamaz, no de dno. & a quita. Jamaz no here
dno. & sucesores, de el dicho, & acción que a dho &
tan de dno. & herederos, renunciamos, & a quita
no, en el referido dho Man. Para, para que como
propio sup. & conputo titulo de dno como este
loes, & pora & a quita, como dicho ab
solto. Sin dno de dno a quita, & de dno & dno
para & pora & a quita, & dno. & dno de dno
mente, & me & a quita, & a quita de el dno de dno
dno, & no de dno, no. & dno de dno, & dno de dno
lino de dno, & a quita, & dno de dno.

En esta villa de ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...



POAMEX

LEY DE EXPROPIACION

Con Aunnon al fedon, presurado a
to a ser visto Su Comandante, lo mando el
D. Pedro de Escobar Como, metido a
nada el feroz, el feroz metido a
D. Juan de Herrera, y D. Juan de

Pedro de Escobar
Ano de

D. Juan de Herrera



POAMEX

LAPA DE EXTINCIÓN



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Don Pedro de Arce Comisario de la Real Audiencia
de San Fernando de Oviedo, en la Villa de Villanueva

de la Sierra, a diez y siete dias del mes de Mayo de este presente año.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

Yo el Sr. Comisario de la Real Audiencia de Oviedo, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, para que me acordase con el Sr. D. Juan de Torres y Surribes, Jefe de la Real Audiencia de Oviedo, lo que se debia acordar en el presente asunto.

mal otorgada Verdad, ab qno es San
de lugar portado = Adm Justo Gaburo
lotando d'ando d'ha facultad q
de las Indias d'ellas para q pueda
dar las solas de las Casas q d'ando de
ella pasadas el referido agual q
d'ellos q lo quora leuasar quando
to no ayu lugar despache su leg^o de
tin. de d'ados para q la susna de d'ha
de a d'ha Marina de d'ha Josepha de
d'ha lya de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
mej q d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
a edificar d'has Casas q puerlos en
estado en q uraban a d'ha susna
q d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
del tpo q se asignare si pasara por
ador el dominio de d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
por su susna q pado d'ha d'ha d'ha
de la Cruz d'ha d'ha

Auto

Suplicacion la leg^o q por esta parte se pide
con susna de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
to por tanto su susna de d'ha d'ha d'ha
de otra casa a d'ha d'ha d'ha d'ha
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

para q se les notifique a D^{na} Juana
Joseph & Anne q dentro de Du^{to} Mes^{es} contada
do desde el dia de la notificacion subien
a empouar D^{na} Casar. o despongan de ella
con aprobacion de su marido D^{no} Bern^{do}. con
sancion de la Notificac^{ion} D^{no} de Cu^{erpo} de
prohiber los correspondas en Su^{er}nia, Lo
mando el Sr. D^{no} Dⁿo de Toledo con
nada D^{na} de Villanueva del ferno de su
mo su D^{na} en ella en ~~el~~ Catorce dias de
el mes de Mayo de Mill^{es} de ~~los~~ de
de D^{no} de Toledo & Roberto anseme^{nt} de
D^{na} D^{na} Aragon

Para q lo prohibido tenga C^{on}gido efecto man
de despachar la presente para q se mande q
deporde de D^{na} de Toledo, y requiero q
una pida de su D^{na} de Toledo prescurada por el
lladado a su D^{na} de Toledo por parte de su
Sen^{or} de Toledo en otro recado algun
no la manden cumplir sus D^{na} de
C^{on}gido. q por averse si. q de ello de
fue se les haga la Notificac^{ion} q suben da
en otro auto a D^{na} Juana & D^{na} Joseph & Anne
para q dentro del mes de se les signata
C^{on}gido los se les mande q se les signata



Señal de mercadería



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Con aserribim. I quasto por fce la dilico
autos q se numeran en pnales mandarian
entregar al libador pagando sus dnos
en lo que mandan hacer I en q tpo
I dnas administraciones. Lo an
tauso me oferto cada q las lras sea
ello mandando dada en esta d. a Villa
nueva del pino. En Comedia de
Dns de Nuevo de N. S. P. S. S. S.

En este d. de mayo de diez no...

En presencia de los señores...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

En la Ciudad de Barragan a Veinte
y un dias del mes de Junio del mill e setecientos
e ochenta y siete años ante el Sr. D. Joseph
de Barrana Abogado de los reyes
por Mexico en su dicha Ciudad

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

LIBRE DE VENTA



SELEO QVARTO, VEINTE
 MARAVENIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 NUEVE

92

Represento la requisitoria de las los señores
 inuestigadores y Oidores por su m.^a Oido que
 son porovinis de la Audiencia Oydor que
 su Merced exerce de guarda de Camptay
 Caxacum y en su ejecución y Cumplim.
 mando se le notifiqué y haora en su
 año en dicha requisitoria y en su
 da Maxima y de Josepha de Torre
 Verinas de dicha Ciudad segun y como
 en el se Conviene con aperturamiento y
 por que su año así lo proveyó mando
 y firmo =

Mano de Don Joseph de Guzman
 Aurem

Don Joseph de Guzman
 Oydor

En la Ciudad de Lima a Veinte y un dias
 del mes de junio del año de mil setecientos
 y nueve en esta requisitoria mandó a D.^o Juan
 de Flores Alcalde de D.^o Samuel Pasquero
 Verino y S.^o que fué desta Ciudad de Lima
 y firmo = POAMEX

Quero enocho dia Non...
do... enocho...
Dona... de...
per... de...
dos...
C...

Perce... - 38 mss.
no 204
papel - 20
258-
Alto

[Faint handwritten signature]

238



POAMEX

TAMU DE EXTREMADURA

Encargos de proximo venir =

M. Supp. meaduroa este pedimento de la
marion que Incontinenti ofrecio por el dho de la
Autonria del Dho D. Antonio nu. M. de S. S.
no tambien de cerca del S. Couronete en que
nan. S. bendita y gense que enq. endho solo en tran
firiendo atarino, y mirzualmente todo el dho
dominical que enq. en ellas S. dada en elegante
que han L. enu. V. ita me habilita, S. de la S. uia
quenerento por apava ala enajenacion por el dho
ticia que pido sus enu. conu. S. el oficio de S.
Imploro =

D. J. P. de S. S.
Viceroy

Admitir la Informacion de S. S. de S.
ha auto; tomando el S. de S. de S.
Cesar conu. nu. de S. de S. de S. de S.
por no S. lo pmo en ella en dia S. de S.
A mas de S. de S. de S. de S. de S.
mide a S.

[Signature]

Incomu
W. S. de S. de S.

En la Villa de Villanueva de la Reina en el dia de S. de S. de S.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE,

que se levante por dora Duena Contrata
de la Ciudad de Madrid ...
y agudado su ...
do lo qual es la verdad ...
ian ...
do mal se ...
dad de ...
I. Juan -

D. ...
Ano ...

W. ...
Eutha ...
dia ...
Informa ...
respo a ...
en ...
le ...
merio ...
...
...
...
...

me de Juan de los Rios para que informara
 a Joseph y a Tomas que cuando se fueren a la
 granjería de la casa de la madre de los señores
 segundas y habiendole que en todo se formara
 cargo de los promeros de un pedacuelo y se
 fue a donde aho se nos dio con
 la D. Joseph y a Tomas que es un muser de
 a el Sr. Presidal de la D. de San Juan
 española el que halla a unirse de esta parte
 sea mas a punto. Y le consta no buda
 en mucho tiempo por que asi lo es de por
 no poder estar el servicio al Rey por
 ahora que el tiempo y el solaz de
 pironi se fue a unido. D. D. Joseph
 con D. Mariana su hermana a unido
 por su D. el que se cuenta de la unida
 mundad siendo como es de la D. Joseph
 mas paracionera y habiendole otros
 hijos de ella y no ay duda que se le
 buda en el que en que por no poder
 como no puede abarcar lo que es con mucho
 cosa la parte de la D. para a parte
 de un contrato de unida para lo que
 buda de la D. Joseph en virtud de
 de unida de unida a la D. de San Juan

Así como es la verdad...
Aparar... a honor... de sacrificio...
una... de verdad...
Enanos... de... (76)

Roberto... Cantos... de...
I

Inam...

W. Am... de...

Auto...
En la... de...
dici... de...
Inubica... de...
ella... de...
y... de...
Josepha... de...
del... de...
en... de...
form... de...
la... de...
temp... de...
suro... de...

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
VEVE.

En virtud de lo que se contiene en el
Real Cédula de Batafor...
El protocolo para...
para la enajenación de los terrenos de...
de... de... de...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Ante mi

W. Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Esent. de Vnso
Secreclaus

Ex parte por esta of. publica, de buena ragguerencia ena
genar. de Vnso, como yo fan. de Cordova, ver. de la villa
de Segura de Leon, y en otro alq. eni. de Villanua
ba del Fresno, como doctario de d. Juan Nuñez de
Sahadana then. de la of. de la villa de Segura, y
vniud. de su of. de ambas brigades en los veinte
y tres años del cont. marqués, quiza. Carlos III. de esta
of. se insere en ella Cuyo then. y firma es el sig.

Aquí el Poder

del orando, el que fura no enazme. Nuozado, ni
limpiado en el rodo, ni en parte otorgo en n. de d. de
Juan de Nuñez, como tal. Doctario que vendio
y doy en venta real y publica de la ciudad, desde oy dia
deleyta para q. se p. a Manuel maron Duran
ver. de la of. de Villanua, para el dicho m. e.

herederos y subherederos; es a saber la Menciona con-
tenida en el Poder Varrada Lorenzo Lorig.
de Neron, colox tanto de Venir y los años de edad
con tanta diferencia, por que aunque en el Poder dice
tenes tuerva, fue equivocon. del 11. la qual era
buena, clara, y nō tenia alguna, ni mal encubrimiento
como el de Craxen, que a coral, ni otro alg. de que sea
sancion, que le impida el traxer, la qual no tenia
obligada a deuda, ni imponio alguna, en paxen y quan-
tia de Domingo de Neron 22. 7. que por ella me ha
sido pagado el dho. comprado en el nro. de contrato
y paxen. la entrega no paxen de presente, por ser
kenta y verdadera la compra, y renuncio las leyes de
nueva ley, y de mas del Caso, y declaro en nro. dho.
Juan Cruzado como tal doctor, que el paxen y
nro. y Valor dho. Menciona, es el mencionado, y que
vale mas, y no que mas valga, o vala queda en qual-
quiera manera de la tal de nro. dho. comprado y paxen
y donacion, buena, y perfecta y acabada, y
de la qual el dho. llama unos vivos, valedera por

Siempre Damos, de que tenemos la Ley de
ordenam. n. pa en Casa de Alcalá de Henares
tratan de lo que se vende, cambiá y gemura goam
omeno de la misma de supropria y lo que se
paelia conredida y de manducano y de de y de
lepra para que se pama, de apodero, de uso y goamo
en virtud de lo dicho alcho Juan Nuñez de la
Accion, propiedad, posesion y señorio que en ella se las
va veno, y todo ello lo cedo, renuncio y traigo en
elto pa. de Juan Manuel Martín Duran, para que con
aluna propia suya, ayda y regulada con supropria
y suyo título de venta, en o en lo en la peca, venda, con
de y enafere a su voluntad y no dependa de persona
de persona de la Integ. en p. de p. de p. de p. de p.
quidam fe y la reser. de una h. y de lo en virtud
de lo Poder alcho Juan Nuñez de la enafere y
quidam y señorio de esta venta en tal manera
que si ella, no se va p. de p. de p. de p. de p.
membrano alguno y que sea, siendo el que
choppa de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.
acavare a mi Casa y de p. de p. de p. de p. de p.
de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SEVE.

Siendo como es condiccion impresa que en el
termino de un mes desde oyra de la ppa. se le const
resea de ha de lava algunadelas enfamadas
de feridas, y que sea la ayapada de antes, la de
busto sea nula esta. y queda obligado el
ala reatencion de los dho. Ducados, y volver a enve
gar encha de lava, y lo enuncie como tal doval
rio, y me oblige y oblige a dho. Juan a la seguridad
y saneamiento de esta tierra con superioridad y bene
ficiis. y que sea con gozamiento de jurisdiccion de
comercio, y de especial de aquellos que se
en la tierra. de la qual se ha de averiguar, y de
nuncie su propio dominio, con todas las leyes, y
favor, y la dho. enfamada de ella, por cuyo ten
or. al dho. y otros en esta dho. en dho. y
nubedia de los de D. N. de mill dho. y
nueve d. siendo testigo Antonio de d. b. ma
y de d. Juan. Negron, y du. Rodrigo. Infante
de d. ella, y lo firmo el dho. J. P. el dho. de
corisco

Juan de Cordova

Antonio de d. b. ma
W. Infante



SELLO Q. VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Handwritten signature and scribbles at the top of the page.

Pagame por esta escritura J. de Alva y perpetua
reconocion de bienes como lo Joseph Gomez N. y
destal. de Villanueva de Guano otorgo que vinde
doy en venta N. por uso de ciudad de este ayuntamiento
la fha para siempre de las a Thomas Luis Pardo
alli mismo de esta N. para el caso de las
redes de Villanueva de Guano. y de el N. de el
quiere título de causa o recurso en qualquiera
ra es asaber una N. y lo tengo de ser una
fha en este forma al sitio de N. y Linda con
cada de N. de Villanueva, Conde de Soroch Corbacho y
de el Rubio Pastor y de el de Villanueva de Guano
toda de todo tributo, menon de Villanueva de Guano
mayorazgo y no tiene de por el la seguro de
rio de Villanueva de Guano y de el de Villanueva de Guano
por ella me adada y pagada en dinero de contado
y por la entrega de la escritura de prescricion por escritura
de Villanueva de Guano y Villanueva de Guano las leyes de
de Villanueva de Guano, Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano
punto de Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano
segura de Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano
que el valor queda los qualquiera y de Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano
hago de Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano y de Villanueva de Guano

Vertical handwritten notes on the left margin.

bedo, siendo recuando por supari
cuerdo y sea aun este ccha publicacion
bania) tomare la Doz de fusura, Don Nigari
de Tacabare anni Costa y Niesgo asta fencer
Idyar adno Thome luy en quera y pan fca pa
dnon Passur jurados y Mibestores y lo nuy mo
haran los nuy, No cumpliendo por no que
ser uno poder rebolver y bolberan con fua
y restitui van los dno docuato y Sexta y
Esora e Cuibido Con mas los labores Pau
ymuntos y en dha Vna publica fho y obra
aun no sean Niles y trasaron Nho es Plen
tany y el mas Valor ad quando loe. Nuy
Nordenos y Costas y de Nigueron y Nuy
Nuy y por todo ello como si era escritura
funa escritura deplaro asignado al dia
y Nuy el caso referido sena y fure con
ella, y el Surant. de q. fure parte la ma
en q. lo difiero y Nuy de otra parte y para
ello y la Cauph. me obligo Con mi perso
na y de mis sucesores y futuros, y de mis
y sucesores de mi fure con y fure y en un
varion y bolar y qualis. Ley: y Nuy
dan Sabonar de Suel en forma y fure de
ella. un y fure. assi lo dno y Nuy
cuando y. POAMEX

